

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020161673



Fecha: 13-12-2021

MEMORANDO

Bogotá D.C

PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente**Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**
Vicepresidente Ejecutivo**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de revisión de efectividad de planes de mejoramiento de hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en los meses de noviembre y diciembre de 2021, llevó a cabo el análisis de efectividad, desde el punto de vista administrativo, de una muestra aleatoria de planes de mejoramiento cumplidos para hallazgos asociados a proyectos de infraestructura de transporte terrestre y formulados entre 2009 y 2019 por la Contraloría General de la República. Los resultados se resumen en el capítulo 4 del informe que se anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe en pdf

cc: 1) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C.

Proyectó: Daniel Felipe Sáenz Lozano – Auditor técnico Oficina de Control Interno

VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20211020071951

GADF-F-010



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

La movilidad
es de todos

Mintransporte

INFORME DE REVISIÓN DE EFECTIVIDAD DE PLANES DE MEJORAMIENTO



Informe de revisión de efectividad de planes de mejoramiento de
hallazgos formulados por la Contraloría General de la República

2021

CONTENIDO

| | |
|---------------------------------|----|
| 1. OBJETIVO | 3 |
| 2. ALCANCE..... | 3 |
| 3. DESARROLLO DEL INFORME | 3 |
| 4. CONCLUSIONES | 43 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|---|
| Tabla 1. Detalle análisis de efectividad | 5 |
|--|---|

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Informe de revisión de efectividad de planes de mejoramiento de hallazgos formulados por la Contraloría General de la República</p> |  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

1. OBJETIVO

Evaluar y verificar las acciones de mejora derivadas de auditorías adelantadas por la Contraloría General de la República (CGR), analizando la efectividad, desde el punto de vista administrativo, de una muestra aleatoria de planes de mejoramiento cumplidos y formulados para hallazgos identificados en el Plan de Mejoramiento Institucional de la Agencia Nacional de Infraestructura.

2. ALCANCE

Comprende el análisis de efectividad, desde el punto de vista administrativo, de una muestra aleatoria de planes de mejoramiento cumplidos para hallazgos asociados a proyectos de infraestructura de transporte terrestre y formulados entre 2009 y 2019 por la Contraloría General de la República.

3. DESARROLLO DEL INFORME

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular No. 15 de 30 de septiembre de 2020 proferida por el despacho del Contralor General de la República, en la que, en relación con las acciones cumplidas de los planes de mejoramiento de los sujetos de control fiscal, emitió lineamiento consistente en que:

“De conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, corresponde a las Oficinas de Control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de observación por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República, en comunicación dirigida al Contralor Delegado que corresponda de conformidad con la resolución de sectorización vigente.

Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se han modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR (...).

Lo antes expuesto, sin perjuicio de la verificación que la CGR realice a través de cualquier tipo de auditoría o actuación de vigilancia y control fiscal.

En este contexto, la rendición de los avances semestrales del plan de mejoramiento que presenten los sujetos de control fiscal solamente deberá contener las acciones correctivas y preventivas que, a la fecha de corte de su presentación, aún no hayan subsanado las causas que generaron el hallazgo”.

La Oficina de Control Interno ha incorporado a su gestión, los siguientes criterios para el análisis de las acciones cumplidas, en lo que se refiere a la declaratoria de la efectividad, específicamente en el ejercicio de sus competencias y respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de revisión de efectividad de planes de mejoramiento de hallazgos formulados por la Contraloría General de la República</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|

administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal de los hallazgos, así clasificados por la CGR:¹

- a. **Desaparición de la causa de hecho:** las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado los supuestos de hecho que dieron origen al mismo.
- b. **Desaparición o modificación del fundamento normativo:** las causas normativas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado.
- c. **No hay repetición:** las situaciones evidenciadas en los hallazgos no se han vuelto a presentar, en donde se debe tener como referente objetivo que:
 - En los dos últimos años no se han presentado Hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, respecto a situaciones similares.
 - En los dos últimos años no se han presentado No Conformidades respecto a situaciones similares, en auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno.

En virtud de lo anterior, con base en una muestra aleatoria de planes de mejoramiento cumplidos de hallazgos formulados por la Contraloría General de la República (CGR), se adelantó el análisis de efectividad que se detalla a continuación:

¹ Ver *Instructivo para revisión de efectividad hallazgos CGR (EVCI-I-007)*, disponible para consulta en el enlace https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//evci-i-007_instructivo_para_revison_de_efectividad_hallazgos_cgr_v1.pdf

Tabla 1. Detalle análisis de efectividad

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|---|--|--|
| 178 | 269 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Indexación Tarifas de Peaje El Concesionario no hace el cálculo de indexación de tarifas de conformidad con la Resolución 007100 de 2003 y ha recaudado tarifas en montos superiores a las establecidas en el Contrato para algunas categorías de vehículos que suman \$85.900 en 2004, \$397.280.100 en 2005, \$.441-.979.300 en 2006, \$476.853.700 en 2007, \$473.108.200 en 2008 y \$222.343.100 de enero a junio de 2009, en cuantía de \$2.100 millones, de septiembre de 2009.</p> <p>Lo anterior se presenta debido a que la Cláusula 20, dispone que la indexación de las tarifas de peaje se realizará de acuerdo con la variación del IPC del mes de noviembre del año anterior a la fecha del último reajuste y el IPC de diciembre del año calendario anterior a la fecha en que deba hacerse el reajuste y por el contrario la Resolución 007100 de 2003, establece que la indexación se realiza de acuerdo con la variación del IPC del mes de diciembre del año anterior a la fecha del último reajuste y el IPC de diciembre del año calendario anterior a la fecha en que deba hacerse el reajuste. -En 'la documentación suministrada por la entidad no se evidencian documentos que aclaren las contradicciones expresadas la Cláusula 20 del contrato.</p> <p>El contrato de concesión y el de fiducia no hacen claridad en el manejo que debe darse a los recursos recaudados por cobro de tarifas en montos superiores a las establecidas.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Laudo Arbitral Tribunal 1 (Indexación tarifaria) 2. Informe Defensa Judicial analizando los efectos del laudo en el hallazgo 3. Manual de Interventoría y Supervisión 4. Decreto 4165 de 2011 5. Auto 121 del 27 de agosto de 2014 6. Resolución de Liquidación del Contrato de Concesión 7. Informe de Cierre | <p>Desaparición de la causa de hecho: Las unidades de medida demuestran que por medio del laudo dictado dentro del tribunal de arbitramento No. 1 del 13 de enero de 2016 se estableció que "(...) la indexación de las tarifas de peaje a cobrar a los usuarios por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. se realiza con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC calculando sobre los doce (12) meses anteriores al año a ajustar, esto es, de diciembre a diciembre, en los términos de lo establecido en el numeral 20.1 de la cláusula 20 del Contrato de Concesión no. GG-040-2004."</p> <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | <p style="color: green;">Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|--|---|--|--|
| 374 | 27 | <p align="center">PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>(Consolida hallazgos 28 y 29). En el desarrollo de la visita de obra se encontraron las siguientes situaciones de orden técnico y operativo que aunque tienen incidencia en el desarrollo de las obras y operación de la vía, no afectan significativamente el cumplimiento del contrato, pero son obligaciones contractuales que se deben exigir. tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trayecto1: falta de señalización horizontal en la Calzada Mixta Sur. - Trayecto 3 Te San Miguel – Te el Salto Falta mantenimiento de la señalización horizontal (repinte) y de la señalización vertical (limpieza). - Trayecto 5. Deficiente señalización temporal para el mantenimiento y retiro de derrumbes y falta señalización informativa que advierta de la entrada y salida de volquetas en el botadero ubicado en el PR102+300 escombrera del señor Miller. - Trayecto 6. Falta por sectores señalización horizontal entre el PR71 y el PR72 - No se encontraba en funcionamiento la estación de pesaje provisional de Chusaca - Las grúas macho de 60 toneladas que actualmente operan en la Concesión BGG, de placas BRH 361, BYJ 460 y BRH 362, son modelo 2005 - El sistema de detección automática de incidentes, DAI, el panel de entrada al túnel y el sistema de control de gálibo, no están funcionando | <ol style="list-style-type: none"> 1. Laudo tribunal 1 - Numeral 7: Índice de Estado (pg 466 y ss) 2. Comunicación de la Entidad aprobando la disminución de remuneración del Concesionario, en razón a los incumplimientos contractuales. 3. Manual de Interventoría y Supervisión 4. Manual de Contratación 5. Actas de entrega al INVIAS 6. Acta de entrega obras Municipio de Soacha 7. Resolución de liquidación del Contrato de Concesión 8. Contrato Estándar 4G 9. Informe de Cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016 y que hoy en día el corredor Bogotá - Girardot se administra en el marco del contrato de concesión del programa 4G No. 004 de 2016.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 390 | 43 | <p align="center">PROYECTO: RUTA CARIBE</p> <p>El Contrato 043 de 2008, actualmente está representado legalmente por Saúl Sotomonte, LIQUIDADOR de PONCE MNV por corresponder a una de las empresas del Grupo Nule. De</p> | <p align="center">UNIDAD DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Laudo arbitral mediante el cual se liquida el contrato de interventoría y se | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que el contrato de interventoría No. 043 de 2008 se liquidó con base en laudo arbitral del 11 de agosto de 2015, así:</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|---|---|--|
| | | <p>acuerdo con lo informado en los Informes de Supervisión, se observan deficiencias en el cumplimiento de las funciones de la Interventoría ya que a la fecha no ha presentado la medida de índice de estado tal y como se requiere según cláusulas Primera Objeto y Tercera obligaciones del Interventor, por otra parte tampoco presentó los informes mensuales de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011 de manera oportuna, sino hasta el 2 de marzo de 2011.</p> | <p>declara a paz y salvo a las partes del contrato</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <p>2. Manual de Interventoría y Supervisión</p> <p>INFORME DE CIERRE</p> <p>3. Informe de cierre</p> <p>4. Alcance del informe de cierre</p> | <p>"(...) Dado lo anterior, el Tribunal liquidará el Contrato de Interventoría No. 043 de 2008, en el contexto de las pretensiones contenidas en la demanda, declarando que las partes se encuentran a Paz y Salvo, puesto que la entidad estatal contratante pagó todas las actividades y prestaciones e informes aprobados durante la ejecución del contrato (...)"</p> <p>"SEGUNDO. Liquidar el Contrato de Interventoría No. 043 de 2008, en los términos de la parte motiva, declarando las partes a Paz y Salvo"</p> | |
| 469 | 45 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: BOGOTÁ - VILLAVICENCIO</p> <p>H 232 - 25 AUD 2009 - ADMINISTRATIVO Se evidencia retrasos en la gestión predial para la adquisición de los terrenos donde se prevé la construcción del Área de Servicio en "Comedores de Cáqueza", de tal forma que no ha iniciado su construcción.</p> <p>Hallazgo 45. Administrativo, Disciplinario, (I.P.)- Paraderos y Áreas de Servicio. En el reglamento para la operación de la carretera Bogotá-Villavicencio, anexo del contrato de concesión No 444-94 en los numerales 19 y 20 se establece la obligación contractual de construcción de los paraderos para automotores de transporte público de pasajeros y las dos áreas de servicio al público, estas últimas debían contar con puestos de parqueo para vehículos, unidades sanitarias, cafetería, venta de alimentos y servicio de telefonía convencional, sin embargo en visita de obra del 03 noviembre de 2011 la CGR encontró que esta obligación contractual no fue adelantada por el concesionario, la cual debió realizarse a más tardar el 01/01/99 fecha en la cual inició la etapa de operación del contrato.</p> | <p>1. Áreas definidas y disponibles para construcción.</p> <p>2. Informe técnico planeativo Supervisión.</p> <p>3. Contrato estándar 4G.</p> <p>4. Manual de Interventoría y Supervisión.</p> <p>5. Informe Técnico de la Interventoría en relación con las áreas de servicio, sentido Bogotá-Villavicencio y Viceversa.</p> <p>6. Informe de cierre.</p> | <p>Desaparición de la causa de hecho: La CGR formuló el hallazgo con ocasión de un presunto incumplimiento relacionado con la disponibilidad de dos áreas de servicio en el corredor vial Bogotá - Villavicencio. Según el PMI la causa del hallazgo es: <i>"La obligación contractual no fue adelantada por el concesionario, la cual debió realizarse a más tardar el 01/01/99"</i>.</p> <p>Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que la interventoría Consorcio Interconcesiones acreditó el cumplimiento del Concesionario en lo que se refiere a la construcción y puesta en operación de dos áreas de servicio en el corredor vial; lo anterior a través de las comunicaciones con radicados ANI No. 20154090840452 del 17 de diciembre de 2015 y 20164091206382 del 29 de diciembre de 2016, según se sintetiza en el informe de cierre.</p> <p>Lo anterior demuestra que se atacó la causa que originó el hallazgo; por lo tanto, se declara su efectividad en lo que tiene que ver con la incidencia administrativa.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|--|---|---|--|
| | | | | Por otro lado, se debe tener en cuenta que a noviembre de 2021 el corredor Bogotá - Villavicencio se administra en el marco del contrato de asociación público - privada No. 005 de 2015. | |
| 590 | 166 | <p>PROYECTO: DESARROLLO VIAL PARA EL NORTE DE BOGOTÁ-DEVINORTE</p> <p>Hallazgo 166. Administrativo, Disciplinario y Fiscal – Ejecución del Objeto del Contrato. El contrato de Concesión en su cláusula primera establece dentro del alcance básico y adicional de la construcción, entre otras obras, <u>ampliación del viaducto existente en La Caro, ampliación del puente sobre el Río Bogotá, así como el paso subterráneo de acceso a la Universidad de la Sabana, Tercer Carril – La Caro – Centro Chía</u>, sin embargo a la fecha no se han iniciado las obras, tal como se observó en la visita de inspección realizada por la CGR en noviembre de 2011, no obstante a que el inicio de estas obras debió darse como se establece a continuación, tal como lo establecen los cronogramas suministrados por la Entidad. Esta situación muestra menores inversiones en obras que las contractualmente definidas en el alcance básico, a pesar que el término de quince años inicialmente previsto en la concesión, se ha superado.</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación demanda de Reconvencción 2. Laudo Arbitral. 3. Informe de Interventoría. 4. Acuerdo Conciliatorio 5. Acta de Aprobación Acuerdo Conciliatorio 6. Otrosí, cumplimiento Acuerdo Conciliatorio. <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Contrato Estándar 4G 8. Auto de archivo de Indagación preliminar 008 de 2014 CGR <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Informe de cierre 10. Alcance Informe de Cierre. | <p>Desaparición de la causa de hecho: Las unidades de medida demuestran que por medio del laudo arbitral del 6 de octubre de 2016 se estableció que, si bien hubo desplazamientos en las inversiones previstas en el contrato de concesión, "(...) no se podrá acceder a que esos desplazamientos generen reducción del término contractual pues la cantidad de obras y sus fechas de ejecución, muy por el contrario, conllevan una extensión del plazo contractual en los términos expuestos en los dictámenes periciales mencionados."</p> <p>Por otro lado, con las unidades de medida se acreditó que las obras producto del hallazgo (ampliación del viaducto existente en La Caro, ampliación del puente sobre el Río Bogotá, Tercer Carril - La Caro - Centro Chía) se encuentran en servicio de la comunidad.</p> <p>Respecto al paso subterráneo de acceso a la Universidad de la Sabana, según comunicación con radicado ANI No. 20174091156302 del 27 de octubre de 2017 de la Interventoría Consorcio ICITY, "(...) esta fue excluida del alcance básico del contrato No. 664 de 1994 mediante el otrosí 60 de fecha 15 de abril de 2016".</p> <p>Finalmente, se debe tener en cuenta que el corredor vial producto del hallazgo hoy en día se administra en el marco del contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada No. 001 de 2017 (proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá).</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|--|---|--|
| 612 | 188 | <p>PROYECTO: DESARROLLO VIAL PARA EL NORTE DE BOGOTÁ-DEVINORTE</p> <p>Hallazgo 188. Administrativo y Disciplinario – Box UniSabana. Deficiencias en el diseño efectuado por el Concesionario, teniendo en cuenta que no contempló la operación ni las restricciones que pueda tener, ya que no tiene identificados los riesgos y el plan de contingencia y de mitigación en caso de crecidas y desbordamiento del Río Bogotá.</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de interventoría. Alcance Informe de Interventoría. Informe técnico. Acta de Inicio Documento de Modificación Concepto Jurídico Otrosí No. 60, en el cual se excluye del alcance del contrato el BOX de Unisabana. <p>UNIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Manual de Supervisión e Interventoría <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de cierre Alcance Informe de Cierre. | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que por medio de la cláusula cuarta del otrosí No. 60 al contrato de concesión 664 de 1994, se sustrajo del alcance básico del proyecto la obra producto del hallazgo, (box Unisabana); lo anterior en cumplimiento de un acuerdo conciliatorio del 30 de octubre de 2015, aprobado por un Tribunal de Arbitramento mediante Acta No. 29 del 24 de noviembre de 2015.</p> <p>Finalmente, se debe tener en cuenta que el corredor vial producto del hallazgo hoy en día se administra en el marco del contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada No. 001 de 2017 (proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá).</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 621 | 197 | <p>PROYECTO: DESARROLLO VIAL PARA EL NORTE DE BOGOTÁ-DEVINORTE</p> <p>Hallazgo 197. Administrativo y Disciplinario - Accidentalidad. El informe de Interventoría presentado mediante comunicación DIS. S.A. – IPC- S.A. 2002-013-1106 del 21 de diciembre de 2011, permite establecer que la accidentalidad en la concesión DEVINORTE bajo el contrato No.664 de 1994, ha alcanzado niveles que distan de ofrecer mejoramiento en las condiciones de seguridad a los usuarios; por el contrario,</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de interventoría que evidencie el seguimiento a las campañas efectuadas Informe del Concesionario Laudo Arbitral. Alcance al Informe de interventoría, donde se evidencia el cumplimiento de | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que el corredor vial producto del hallazgo hoy en día se administra en el marco del contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada No. 001 de 2017 (proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá), a través del cual se han introducido mejoras en materia de seguridad vial.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|--|---|---|
| | | <p>se observa un incremento significativo en el número de accidentes, muertos y heridos, alcanzando niveles de 61.11% y 19.61% respectivamente para la Ruta 55 y la Ruta 45ª respectivamente. Esta situación genera incertidumbre sobre el nivel de servicio en la vía concesionada, en lo relativo a la garantía de calidad y seguridad que debe ofrecer a los usuarios.</p> | <p>la implementación de campañas educativas.</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <p>5. Manual de interventoría y supervisión</p> <p>INFORME DE CIERRE</p> <p>6. Informe de cierre</p> <p>7. Alcance Informe de Cierre.</p> | | |
| 679 | 255 | <p>PROYECTO: DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDELLÍN Y VALLE DE RIONEGRO - DEVIMED</p> <p>Hallazgo 255. Administrativo y Disciplinario - Estudios de Conveniencia y Oportunidad. Las justificaciones para suscribir los adicionales 1, 2, 6, 8, 9, 10 y 11 no presentan de manera adecuada los estudios de Conveniencia y Oportunidad, dado que no se precisa sobre los estudios Técnicos, Legales y Financieros. no obstante lo anterior, este último hace la justificación a las obras adicionadas, más no presenta los mencionados estudios. Presentándose deficiencias en la planeación y justificación de los mencionados adicionales; lo que incumple con lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993.</p> | <p>VAF</p> <p>1. Contrato de Firma</p> <p>2. Índice</p> <p>3. Memorando Interno a VGC</p> <p>4. Numeración actos Admón. Por Orfeo</p> <p>5. Circular</p> <p>VGC</p> <p>6. Acta de Revisión Documental</p> <p>JURÍDICA</p> <p>7. Resolución 959 de 2013 - Procedimiento Bitácoras para modificaciones contractuales</p> <p>8. Res. Que crea y regula el Comité de Contratación</p> | <p>Desaparición de la causa de hecho: La causa del hallazgo se relaciona con la falta de estudios de Conveniencia y Oportunidad para los adicionales 1, 2, 6, 8, 9, 10 y 11 al contrato de concesión No. 0275 de 1996; documentos estructurados y suscritos antes de que se creara la ANI.</p> <p>Con la creación de la Entidad se han implementado medidas para evitar que las modificaciones a los contratos de concesión de proyectos carreteros carezcan de justificación técnica, legal y financiera, tales como las Resoluciones asociadas al procedimiento de bitácora para modificaciones contractuales, a la regulación del comité de contratación de la ANI y al procedimiento interno para modificaciones contractuales; documentos que hacen parte de las unidades de medida cumplidas del plan de mejoramiento.</p> | <p align="center">Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|--|---|---|--|
| | | | 9. Procedimiento para las modificaciones contractuales INFORME DE CIERRE 10. Informe Cierre hallazgo supervisión 11. Alcance Informe de Cierre | | |
| 728 | 46 | <p style="text-align: center;">FONDO DE ADAPTACIÓN</p> <p>Hallazgo 46. Administrativo – Recursos Ola Invernal. En la evaluación de los recursos asignados a la Ola Invernal, con corte a junio 30 de 2012, se evidenciaron retrasos en la contratación y en la ejecución de los diferentes proyectos, tanto en estudios y diseños como en obras, con relación al plazo de ejecución de los convenios. El atraso en las obras, puede obedecer a deficiencias en la oportuna, planeación y elaboración de los estudios y como consecuencia de lo anterior no se han atendido en debida forma y en el tiempo programado las Necesidades y Fases de Intervención, persistiendo la afectación de los corredores viales y los perjuicios causados a la infraestructura, lo que afecta la actividad económica y social de las áreas afectadas.</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe Semestral No 1 (Diciembre de 2014) Informe Semestral No 2 (Junio de 2015) Informe No.3 (agosto 2016) Informe No. 4 (diciembre 2016) Informe No.5 (periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2017) Informe Final de obra puntos críticos. | <p>Desaparición de la causa de hecho: La causa del hallazgo se relaciona con el avance físico de las obras asociadas a la atención de afectaciones derivadas del fenómeno de la Niña 2010-2011. Las unidades de medida demuestran seguimiento a dichas obras y el informe final demuestra que estas se concluyeron.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 777 | 7 | <p>PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA</p> <p>Desplazamiento de Cronograma de Obras y Mantenimientos Se aprobaron prórrogas para la culminación de la etapa de construcción en los tramos 1 al 6, mediante diferentes modificaciones contractuales , sin que se hubiese realizado la sensibilización en el modelo financiero ni cuantificado el efecto que genera el desplazamiento de dichas obras y de los mantenimientos (rutinario y periódicos), generando un posible desequilibrio de la ecuación contractual en contra de los intereses del Estado en contravía de lo normado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, al reconocer un mayor valor</p> | <ol style="list-style-type: none"> Demanda Arbitral (Pretensiones 3,4 y 5) Contrato Estándar 4G Manual de Interventoría y Supervisión Manual de Contratación Laudo Arbitral de 25 de noviembre de 2016 Concepto de Defensa Judicial acerca de los efectos del Laudo Acta de liquidación del Contrato de | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que el contrato de concesión No. 005 de 1999 se liquidó unilateralmente a través de la Resolución No.20205000005502 de 28 de abril de 2020, confirmada mediante la Resolución No. 20205000006155 de 29 de mayo de 2020.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|--|--|--|--|
| | | de la inversión realizada dado el valor del dinero en el tiempo, ocasionando un presunto detrimento al patrimonio del estado y a favor del concesionario en cuantía de \$52.284,7 millones de pesos a diciembre de 1997 (equivalentes a \$130.742,3 millones a 31 de diciembre de 2012). | Concesión No. 005 de 1999 8. Informe de Cierre | | |
| 789 | 19 | <p>PROYECTO: RUTA DEL SOL I</p> <p>Riesgos de Lesión al Patrimonio del Estado, Concesión Vial Ruta del Sol</p> <p>A febrero de 2013, existe un atraso significativo en la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol I, teniendo en cuenta lo programado y ejecutado en los diferentes subsectores, entre los cuales el más crítico lo constituye el tramo 1, localizado en la jurisdicción de los municipios de Villeta, Quebrada negra y Guaduas, con un atraso del 100%. Dentro de los principales factores: en el proceso de estructuración, en los estudios ambientales se planteó la afectación de la Zona de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Hidrográfica del Río San Francisco, tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales, todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, tuberías de conducción de gas y petróleo de las empresas Pacific Rubiales y Ecopetrol, Se destaca que la mayor cantidad de predios estimados para el proyecto corresponde al Tramo 1, cuya ejecución de obras no presenta avance alguno.</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato 2. Informe 3. Informe ANI 4. Documento de negociación 5. Informe Final SCI 6. Otrosí 8 7. Informe ANI estado actual <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Informe de cierre | <p>Desaparición de la causa de hecho: La CGR formuló el hallazgo debido a que en su momento identificó atrasos en el avance físico del proyecto; principalmente en lo que corresponde al tramo 1 (Villeta - Guaduas). Con base en las unidades de medida cumplidas se evidenciaron acciones orientadas a superar los presuntos atrasos y que se modificó el alcance del tramo 1 a través del otrosí No. 8 al contrato de concesión No. 002 de 2010.</p> <p>A manera de complemento, según la plataforma Aniscopio a 30 de octubre de 2021 el proyecto presenta un avance físico del 100%.</p> <p>Se considera que lo anteriormente descrito permite declarar la efectividad del plan de mejoramiento en lo que corresponde a la incidencia administrativa del hallazgo.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 792 | 22 | <p>PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Trámite para la Instalación y Entrega de la Estación de Peaje Pailitas</p> <p>Se identificó inoportunidad en la gestión administrativa y debilidades en la Planeación orientada a la instalación y puesta en marcha de una nueva estación de peaje "Pailitas", lo que</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un Informe Técnico 2. Remisión hallazgo a Control Interno disciplinario <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</p> | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que el contrato de concesión No. 001 de 2010 "(...) fue terminado en cumplimiento de las disposiciones judiciales y administrativas emanadas del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de la Superintendencia de Industria y Comercio,</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|---|--|---|
| | | generó que la ANI, antes INCO no cumpliera con la fecha de entrega al Concesionario, conforme lo estipulado en el Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010. | <ol style="list-style-type: none"> 3. Procedimiento de Planeación Estratégica 4. Contrato estándar 4G 5. Manual de Interventoría y Supervisión 6. Manual de Contratación 7. Informe aclaratorio de gestión y aplicación de metodología establecida en instalación de peajes 8. Una comunicación (Circular) a los supervisores sobre los trámites previos para la entrega de infraestructura <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Informe de cierre 10. actualización de informe de cierre. | <i>respectivamente, el día 22 de febrero de 2017, revertido y entregado al INVIAS el día 20 de octubre de 2017 en acatamiento de las medidas complementarias decretadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca", según se precisa en el informe de cierre.</i> | |
| 803 | 33 | <p>PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Transmilenio Extensión Soacha – Cronograma de Obras no Desafectadas</p> <p>La ANI y la Empresa Transmilenio S.A. suscribieron los Otrosíes 3 y 4 al Convenio 168 de 2008, en los cuales se acuerdan dar por terminado y liquidar parcialmente dicho convenio, en relación con la construcción de la infraestructura física de la fase II y fase III del Sistema Integrado y la construcción de la infraestructura física de la fase I, correspondiente al 12.87% restante, comprendido entre las abscisas K0+285 y K3+700, las que se desafectan por medio de dicho documento a efectos que se adelante su contratación por parte de los entes cofinanciadores, los restantes 87.13% de las obras contratadas para la Fase I, a cargo de la Concesión Autopista Bogotá – Girardot, presentan atraso en la ejecución del cronograma establecido, ya que estas debían estar</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Laudos tribunales uno y dos 2. Informe integral 3. Manual Interventoría y Supervisión 4. Manual de Contratación 5. Actas de entrega del corredor al Invias 6. Acta liquidación Convenio 168 de 2008 7. Acta de entrega obras a Transmilenio 8. Acta de entrega obras al Municipio de Soacha 9. Informe de Defensa Judicial analizando los efectos del laudo en el hallazgo. 10. Resolución de liquidación del | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo:</p> <p>Las unidades de medida cumplidas demuestran que el 29 de diciembre de 2017, la ANI y Transmilenio S.A., suscribieron el "Acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 168 del 30 de octubre de 2008"; convenio que dio lugar al hallazgo de la Contraloría General de la República.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | <p>Efectivo</p> <p>(Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|--|---|--|
| | | terminadas en junio de 2013 y aún no ha sido entregadas. Lo anterior en presunta contravía a lo establecido en el Art. 26, numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y Art. 44 de la Ley 1474 de 2011 | contrato de concesión 11. Informe de Cierre | | |
| 804 | 34 | <p>PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Transmilenio Extensión Soacha – Estado Puentes Peatonales En visita de inspección efectuada el 15 de abril de 2013 por la CGR, se observaron las siguientes deficiencias en los Puentes peatonales acondicionados por el Concesionario Autopista Bogotá Girardot S.A. León XIII y Terreros presentan deficiencias constructivas tales como: barandas con apoyos deficientes; fisuras longitudinales y transversales en la placa de la superestructura, deficiente pintura de barandas, deficiencias en bordillos por falta de alineamiento,</p> | <ol style="list-style-type: none"> Otrosí No.21. Informe de Interventoría Manual de Interventoría y Supervisión Laudo Arbitral 2 Acta de entrega obras Soacha Informe de defensa judicial analizando los efectos del Laudo en el hallazgo. Resolución de liquidación del contrato de concesión Informe de Cierre. | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 808 | 38 | <p>PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Mantenimiento Rutinario En visita de inspección realizada el 13 de abril de 2013 a la vía Autopista Bogotá – Girardot, Tramo Soacha, se evidenció deficiente gestión por parte del Concesionario en la ejecución del mantenimiento rutinario, incumpliendo lo establecido en el Capítulo II, numeral 1.2 Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas, dado que se observó deficiente demarcación horizontal en algunos sectores de las calzadas mixtas, norte y sur del Trayecto 1 Calle 13 Bosa – Soacha.</p> | <ol style="list-style-type: none"> Otrosí No. 18 y 21 Informe de interventoría dando reporte de la terminación de las obras Laudo Tribunal 1 (índice de estado) Acta de entrega y recibo de obras Soacha Manual de Interventoría y Supervisión Informe de Defensa Judicial analizando los efectos del Laudo en el Hallazgo. Resolución de liquidación del contrato de concesión Contrato Estándar 4 G Comunicación de la Entidad aprobando la disminución de remuneración del Concesionario, en razón a los incumplimientos | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|--|--|---|--|
| | | | contractuales. 10. Informe de Cierre | | |
| 810 | 40 | <p>PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Señalización de Obras. En visita de inspección efectuada el 15 de abril de 2013 por la CGR, se observó deficiente señalización provisional de las obras que se adelanta en el espacio público costado norte de la Autopista, dado las polisombras y las cintas reflectivas no se encuentran debidamente dispuestas, lo cual denota deficiencias en el seguimiento y control por parte de la Interventoría, situación que afecta la movilidad de los peatones en la zona.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Otrósí No. 18 y 21 2. Informe de Interventoría trayecto uno 3. Manual de Interventoría y Supervisión 4. Contrato Estándar 4G 5. Acta de entrega obras al municipio de Soacha 6. Resolución de liquidación contrato de concesión 7. Informe de Cierre. | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | Efectivo (Incidencia administrativa) |
| 812 | 42 | <p>PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Transmilenio Extensión Soacha – Predios Estación San Mateo Mediante escritura pública 3730 de 2012 de la notaría segunda del Circulo de Soacha, la Agencia Nacional de Infraestructura realizó el englobe de los predios inscritos a folio de matrícula inmobiliaria 50S-40521939, 50S-40521938, 50S-40521937, 50S-40521936, adquiridos por el Concesionario del contrato GG-040 de 2004 y pagados por el INCO, hoy ANI, para proceder a la división material del inmueble resultante del englobe en dos predios denominados lote 1, Estación de Transferencia y lote 2 ANI Intersección desnivel San Mateo, el número 1 enajenado al municipio de Soacha, necesario para la construcción de la Estación de Transferencia San Mateo.</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe Jurídico <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Ley 1682 de 2013 3. Ley 1742 de 2014 4. Modelo Estándar Contrato Última Generación 5. Procedimientos: - Adquisición predial - GCSP-P-010 - Seguimiento a la gestión predial en proyectos concesionados - GCSP-P-025 6. Resolución de liquidación <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Informe de Cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | Efectivo (Incidencia administrativa) |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|--|--|--|
| 877 | 1 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Debilidades en el cumplimiento principios de la Función Administrativa. Teniendo en cuenta que el término inicial para la ejecución física de las obras estaba definido para el 19 de marzo de 2010, y que actualmente la fecha prevista de ejecución del 87,13 % de las mismas se extendió hasta el 31 de diciembre de 2013; se hacen evidentes las grandes deficiencias en la planeación y especialmente en la ejecución del proyecto que afectan el cumplimiento de los principios de la administración pública para la realización de los fines esenciales del Estado y de la colaboración armónica entre los entes estatales que ha determinado un retraso de tres años y medio en la entrega del SITM Transmilenio Extensión Soacha</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicación de la Entidad aprobando la disminución de remuneración del Concesionario, en razón a los incumplimientos contractuales. 2. Informe de interventoría 3. Manual de Contratación 4. Manual de Supervisión e interventoría 5. Contrato estándar 4G 6. Acta de liquidación convenio 168 de 2008 7.- Acta de entrega de las obras a la Empresa de Transmilenio. 8.- Acta de entrega de las obras al Municipio de Soacha. 9. Resolución de Liquidación del Contrato de Concesión 10. Informe de Cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | Efectivo (Incidencia administrativa) |
| 878 | 2 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Costo de Oportunidad de los recursos aportados por los Entes del Orden Nacional y Territorial cofinanciadores del proyecto. Se evidencian pocos resultados en la gestión por parte de los diferentes entes que participan en el proyecto auditado, lo cual ha generado una presunta gestión antieconómica, partiendo de la base que el Estado Colombiano incurre en unos costos financieros para financiar el proyecto, mientras los recursos permanecen en un patrimonio autónomo, con lo cual se establece que el costo de oportunidad por tales recursos, genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$4.563,5 millones de agosto de 2013.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicación a TM (1) 2. Comunicación a Interventoría (1) 3. Informe de Interventoría (1) 4. Comunicación de la Entidad aprobando la disminución (1) 5. Resolución de Liquidación del Contrato de concesión 6. Informe de Cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | Efectivo (Incidencia administrativa) |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|--|--|---|---|
| 880 | 4 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Mayores costos de Interventoría generados por la demora en la finalización de la obra. Proyecto Transmilenio Extensión Soacha. Se observa una deficiente gestión por parte de la Entidad, en las actividades de vigilancia y control que debía ejercer a través de la interventoría, así como del numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y además el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. En su respuesta la Agencia Nacional de Infraestructura manifiesta que según lo indicado en el numeral 1 del artículo 3218 de la Ley 80 de 1993, es deber de las Entidades la contratación de la interventoría; situación que es de conocimiento de este ente de control, sin embargo debe tenerse en cuenta que como consecuencia de los atrasos en las obras la Nación se vio obligada a realizar mayores pagos por concepto de interventoría.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicación de la Entidad aprobando la disminución (1) 2. Manual de Contratación 3. Manual de Interventoría y Supervisión 4. Acta de entrega Obras al municipio de Soacha 5. Resolución de Liquidación del contrato de Concesión 6. Informe de cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | Efectivo (Incidencia administrativa) |
| 881 | 5 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Estado de la infraestructura Transmilenio Extensión Soacha. En visita de obra efectuada el 16 y 17 de octubre de 2013, y según informe de interventoría de septiembre de 2013 e informe de Interventoría en radicado 2013- 409-039824-2 de 2-10-2013, se encuentra que las obras siguen atrasadas y los pendientes de obra aún continúan sin atención por parte de concesionario.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de entrega de obras a TM (1) 2. Informe de Interventoría 3. Manual de Interventoría y Supervisión 4. Actas de entrega obras al municipio de Soacha 5. Resolución de liquidación contrato de concesión 6. Informe de Cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | Efectivo (Incidencia administrativa) |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|--|--|--|
| 882 | 6 | <p>PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Falta de gestión relativa al mantenimiento de la infraestructura del corredor Transmilenio — Extensión Soacha</p> <p>La situación descrita puede derivar el deterioro prematuro de la infraestructura en mención y afectar la eficiencia de la. Operación del SITM Transmilenio — Extensión Soacha, como consecuencia de la falta de, oportunidad en la gestión tanto de la Gobernación de Cundinamarca como del Municipio de Soacha, frente a lo establecido en el convenio de cofinanciación, y en el Conpes 3681 de 2010.</p> | <ol style="list-style-type: none"> Acta de entrega a TM (1) Liquidación del convenio 168 Manual de Interventoría y Supervisión Acta de entrega de obras al municipio de Soacha Resolución de liquidación del contrato de Concesión Comunicación de la Entidad aprobando la disminución de remuneración del Concesionario, en razón a los incumplimientos contractuales. Informe de Cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo:</p> <p>Las unidades de medida cumplidas demuestran que el 29 de diciembre de 2017, la ANI y Transmilenio S.A., suscribieron el "Acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 168 del 30 de octubre de 2008"; convenio que dio lugar al hallazgo de la Contraloría General de la República.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 883 | 7 | <p>PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Deficiencias en la gestión interinstitucional para la adecuada operación del SITM Transmilenio — Extensión Soacha De la revisión realizada a las actas de seguimiento en las que participan diferentes actores involucrados (Ministerio de Transporte, DNP, ANI, Gobernación de Cundinamarca, Municipio de Soacha y Transmilenio), se tiene que las gestiones tendientes a la planeación e implementación de la operación del SITM Transmilenio — Extensión Soacha, no se han realizado de manera oportuna, ni se han solucionado de manera previa al inicio de operación²¹ (establecido inicialmente para el primer trimestre de 2014), aspectos como eliminación de sobreoferta de transporte público convencional, reestructuración de rutas, definición de rutas alimentadoras; de tal suerte que se puedan superar</p> | <ol style="list-style-type: none"> Informe de Interventoría (1) Comunicación a Transmilenio. Acta de entrega de obras a Transmilenio Acta de Liquidación Convenio 168 de 2008 Acta de entrega de obras municipio de Soacha Resolución de liquidación del Contrato de Concesión | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo:</p> <p>Las unidades de medida cumplidas demuestran que el 29 de diciembre de 2017, la ANI y Transmilenio S.A., suscribieron el "Acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 168 del 30 de octubre de 2008"; convenio que dio lugar al hallazgo de la Contraloría General de la República.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|--|---|--|
| | | adecuadamente situaciones inherentes a la prestación del servicio en términos de cubrimiento a los usuarios, la movilidad en los carriles mixtos de corredor, el paralelismo del transporte colectivo convencional a SITM, entre otros. | 7. Informe de Cierre. | | |
| 884 | 8 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Deficiencias en la Coordinación y Articulación de los diferentes entes gubernamentales involucrados en el proyecto La gestión pública a cargo de cualquier ente gubernamental implica necesariamente la coordinación y cooperación para la consecución de los objetivos administrativos y de política pública de la administración. Así las cosas, la ejecución ‘del proyecto que nos ocupa, como es el SITM Transmilenio — Extensión Soacha, requiere la articulación integral y continuada de los diferentes estamentos del Estado.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de entrega a TM (1) 2. Informe de Interventoría y Supervisión gestión entrega trayecto uno Soacha 3. Manual de contratación 4. Manual de Interventoría y Supervisión 5. Ley de Infraestructura 6. Acta de liquidación Convenio 168 de 2008 7. Acta de entrega de obras al municipio de Soacha 8. Resolución de Liquidación del contrato de concesión. 9. Informe de Cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que el 29 de diciembre de 2017, la ANI y Transmilenio S.A., suscribieron el "Acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 168 del 30 de octubre de 2008"; convenio que dio lugar al hallazgo de la Contraloría General de la República.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 892 | 4 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: BOSA – GRANADA - GIRARDOT</p> <p>Hallazgo 4. Disponibilidad predial para el desarrollo de obras para el Contrato de Concesión GG-040 de 2004. Administrativo El 25 de Octubre de 2012, terminaba la fase de construcción, sin embargo, a 31 de diciembre de 2013, el concesionario continuaba con la construcción de algunas obras (detalladas en el cuadro siguiente), por la ausencia de las áreas para el</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe Jurídico <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Ley 1682 de 2013 3. Ley 1742 de 2014 4. Modelo Estándar Contrato Última Generación 5. Procedimientos: <ul style="list-style-type: none"> - Adquisición predial - GCSP-P-010 - Seguimiento a la gestión predial en | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que el contrato de concesión GG-040-2004, sobre el que se formuló el hallazgo, se liquidó unilateralmente por la ANI a través de la Resolución No. 1584 de 2016, que quedó en firme por medio de la Resolución No. 1897 de 2016.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|--|--|---|--|
| | | <p>desarrollo de éstas; gestión predial asignada contractualmente al Concesionario. RELACIÓN DE OBRAS QUE FALTABAN POR CONCLUIR A 31 DE DICIEMBRE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trayecto 2 Soacha San Miguel: CONSTRUCCIÓN CARRILES MIXTOS NORTE 2. Trayecto 5 Alto de Rosas Sylvania: Construcción de 3 puentes peatonales 3. Trayecto 7: CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL – CUCHARAL 4. Trayecto 8: CONSTRUCCIÓN VARIANTE EL BOQUERÓN, INCLUYE VIADUCTO SOBRE RIO LOS PANCHES Y DOS PUENTES SOBRE EL RIO SUMAPAZ. 5. Trayecto 10: PUENTE PEATONAL – LA ESMERALDA Y DOS PARADEROS Y PUENTE PEATONAL – LOS COBOS Y DOS PARADEROS 6. Trayecto 11: CONSTRUCCIÓN INTERSECCIÓN A NIVEL DEL ACCESO A SUAREZ-11B. 7. Trayecto 12: CONSTRUCCIÓN DE UNA CICLORUTA RURAL A LO LARGO DEL TRAYECTO, CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PARA CICLORUTA DE 80 M DE LONGITUD Y CONSTRUCCIÓN DE UNA CICLORUTA URBANA - 2,4 Km. <p>En materia de disponibilidad predial se identificó que el Concesionario a 31 de diciembre de 2013, no había definido las necesidades para actividades como la remoción de masas inestables o cambios en el alineamiento horizontal o vertical para la estabilización de taludes.</p> | <p>proyectos concesionados - GCSP-P-025</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Resolución de liquidación 7. Informe de Cierre <p>INFORME DE CIERRE</p> | | |
| 957 | 26 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: MALLA VIAL DEL META</p> <p>Contrato de Concesión Malla Vial del Meta - Suministros Policía Vial.</p> <p>Presunto detrimento patrimonial por \$2.726 millones por</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de liquidación involucrando el tema. 2. Concepto del Área financiera con acciones a seguir, si aplica. | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que el 10 de diciembre de 2015 se suscribió el acta de liquidación del contrato de concesión 446 de 1994, entre la ANI y Autopistas de Los Llanos S.A.</p> | Efectivo (Incidencia administrativa) |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|---|--|--|
| | | problemas de entrega tardía y reposición de vehículos y equipos a la policía vial. | 3. Concepto del Área Jurídica con acciones a seguir, si aplica. 4. Manual de Interventoría y Supervisión. 5. Concepto del área Técnica | | |
| 958 | 27 | <p align="center">PROYECTO: MALLA VIAL DEL META</p> <p>Costos de Operación y mantenimiento Tramo Villavicencio – Cumaral - Veracruz - Contrato concesión Malla Vial del Meta.</p> <p>Presunto daño patrimonial en \$830-824.856 asociados a costos de operación y mantenimiento en los meses de Junio y Julio de 2015 al estar pendiente de reversión tramos Villavicencio – Cumaral - Veracruz. Este detrimento se acrecentará en la medida en que no se ejecute la reversión.</p> | 1. Acta de liquidación involucrando el tema. 2. Concepto del Área financiera con acciones a seguir, si aplica. 3. Concepto del Área Jurídica con acciones a seguir, si aplica. 4. Manual de Interventoría y Supervisión. 5. Concepto del área Técnica | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que el 10 de diciembre de 2015 se suscribió el acta de liquidación del contrato de concesión 446 de 1994, entre la ANI y Autopistas de Los Llanos S.A.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 959 | 28 | <p align="center">PROYECTO: MALLA VIAL DEL META</p> <p>Proceso de reversión de la concesión Malla Vial del Meta.</p> <p>Se evidencian demoras en el proceso de reversión de la concesión MV del Meta toda vez que el plazo máximo era de 231 meses, es decir, hasta el 24 de nov-2013. Sin embargo, a la fecha no se ha terminado el proceso de reversión ya que continúa pendiente el tramo Villavicencio - Cumaral - Veracruz. Se les solicita incluir una unidad de medida adicional que es el informe de cierre, donde explican la manera como cada unidad de medida contribuye a la causalidad del hallazgo.</p> | 1. Manual de reversión ANI Ajustado 2. Contrato estándar 4G 3. Actas de reversión 4. Informe de cierre | <p>Desaparición de la causa de hecho: La causa que dio lugar a la formulación del hallazgo se asocia con la no culminación del proceso de reversión. Con base en las unidades de medida cumplidas se evidenció que el proyecto Malla Vial del Meta cuenta con actas de reversión suscritas en 2015 para los tramos 1 (Villavicencio - Granada), 2 (Villavicencio - Puerto López) y 3 (Villavicencio - Cumaral).</p> <p>Por otro lado se debe tener en cuenta que el 10 de diciembre de 2015 se suscribió el acta de liquidación del contrato de concesión 446 de 1994, entre la ANI y Autopistas de Los Llanos S.A.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|--|--|--|
| 962 | 31 | <p>PROYECTO: ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p> <p>Hallazgo 31. Inversión para la Interventoría del Adicional 02/2009 (A, F y D).</p> <p>Al verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato Adicional 02 de 2009, se observó que el Concesionario no realizó los fondeos correspondientes a las inversiones para cubrir los costos de la interventoría durante la construcción de las obras de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del contrato adicional y en la modelación financiera que se realizó para dicho adicional.</p> <p>La no inversión del Concesionario para cubrir los costos de la Interventoría y que se pactó en el Adicional 02 para la ejecución de las obras que culminaron en agosto de 2012, le estaría ocasionando un presunto detrimento al Estado por valor de \$1,545.57 millones de pesos de diciembre de 2004 (equivalentes a \$2,276.70 millones de diciembre de 2014), ya que el Estado le está remunerando al Concesionario una inversión que no realizó, más aún cuando la ANI si ha realizado los pagos de vigencias futuras conforme a lo estipulado, junto con el aumento del ingreso esperado de la concesión.</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reforma de la Demanda Arbitral - Tribunal 2, Fidupetrol 2. Acuerdo Conciliatorio 3. Aprobación del Acuerdo 4. Documentos de Reversión 5. Análisis Financiero del Acuerdo de Terminación 6. Certificado de disminución en la remuneración al concesionario <p>UNIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Modelo estándar 4G <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Informe de cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que la ANI y Autopistas de Santander presentaron ante un Tribunal de Arbitramento un Acuerdo Conciliatorio, suscrito el 17 de noviembre de 2015, mediante el que se terminó anticipadamente el contrato de concesión producto del hallazgo. Dicho acuerdo fue aprobado mediante Acta 65 - Auto 77 del 18 de febrero de 2016.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 964 | 33 | <p>PROYECTO: ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p> <p>Hallazgo 33. Custodia Áreas remanentes y de derecho de vía en predios de la Concesión. (A y D).</p> <p>Durante la visita realizada a la Concesión Zona Metropolitana de Bucaramanga durante los días 18 al 21 de agosto de 2015, se encontró que las áreas remanentes de los predios adquiridos para la construcción de la vía y, en muchos casos, las áreas correspondientes al corredor vial no están siendo custodiadas, cuidadas y mantenidas de manera adecuada por</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convenio 1113-2016 2. Informe estado actual predios áreas remanentes 3. Acuerdo Conciliatorio 4. Aprobación del Acuerdo | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que la ANI y Autopistas de Santander presentaron ante un Tribunal de Arbitramento un Acuerdo Conciliatorio, suscrito el 17 de noviembre de 2015, mediante el que se terminó anticipadamente el contrato de concesión producto del hallazgo. Dicho acuerdo fue aprobado mediante Acta 65 - Auto 77 del 18 de febrero de 2016.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|---|---|--|
| | | <p>parte del Concesionario, tal y como se establece en el contrato de concesión:</p> <p>Es así como los ocho (8) predios con áreas remanentes visitados, no se encuentran debidamente delimitados ni cercados, no se les hace rocería, ni limpieza y prácticamente se encuentran abandonados, lo que facilita que sean invadidos, parcial o totalmente por particulares como efectivamente se evidencio en 4 de los 8 predios. Asimismo, se encontró que debido a esa falta de delimitación de los predios, existe un desconocimiento por parte de todos los actores del contrato de concesión (Concesionario, ANI e interventoría) de las dimensiones y linderos reales de los predios, tanto de derecho de vía como de áreas remanentes, esto observado directamente sobre el terreno, lo que hace aún más difícil la custodia de estos bienes estatales, ya que si no hay un conocimiento pleno de los predios estatales, es imposible realizar acciones de vigilancia y control sobre los mismos.</p> | <p>5. Análisis Financiero del Acuerdo de Terminación</p> <p>6. Documentos de Reversión</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <p>7. Modelo estándar 4G</p> <p>INFORME DE CIERRE</p> <p>8. Informe de cierre</p> | | |
| 965 | 34 | <p>PROYECTO: ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p> <p>Hallazgo 34. Policía de carreteras, Vehículos de Operación y Equipos de peajes; daños y reemplazo por cumplimiento de vida útil. (A, D e IP)</p> <p>El Concesionario no está cumpliendo su obligación de suministrar y mantener en óptimas condiciones los equipos y vehículos necesarios para que la POLCA pueda desempeñar sus funciones de ley (las 4 motos fuera de funcionamiento, una patrulla dañada, los radares de control de velocidad están obsoletos, no ha realizado la reposición de equipos de control de las estaciones de peaje). Los incumplimientos de inversión pueden generar desequilibrio contractual. Los vehículos de operación (carro-talleres, grúas y ambulancias)</p> | <p>1. Acuerdo</p> <p>2. Aprobación del Acuerdo</p> <p>3. Documentos de Reversión</p> <p>4. Análisis Financiero del Acuerdo de Terminación</p> <p>5. Informe de Supervisión</p> <p>6. Modelo estándar 4G</p> | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo:</p> <p>Las unidades de medida cumplidas demuestran que la ANI y Autopistas de Santander presentaron ante un Tribunal de Arbitramento un Acuerdo Conciliatorio, suscrito el 17 de noviembre de 2015, mediante el que se terminó anticipadamente el contrato de concesión producto del hallazgo. Dicho acuerdo fue aprobado mediante Acta 65 - Auto 77 del 18 de febrero de 2016.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|--|---|---|--|
| | | todo tienen más de 5 años de operación, cuando se deben reponer por lo menos cada 5 años. | | | |
| 967 | 36 | <p>PROYECTO: ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p> <p>Hallazgo 36. Mantenimiento Tramo 3 (T del Aeropuerto - Aeropuerto). (A y D)</p> <p>No se está realizando la construcción y el mantenimiento de obras relacionadas con estabilidad de taludes y obras hidráulicas diferentes a las cunetas, en el tramo 3 de la concesión y se está permitiendo que las existentes se deterioren. Se afirma que aunque ya estamos en el año 8 de la concesión, el concesionario aún no tiene claras cuáles son sus responsabilidades contractuales relacionadas con el tramo 3 y aún estas no han sido exigidas a cabalidad por la ANI y sus respectivas interventorías.</p> | <ol style="list-style-type: none"> Informe de Supervisión Acuerdo Aprobación del Acuerdo Documentos de Reversión Análisis Financiero del Acuerdo de Terminación Modelo estándar 4G Informe de cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo:</p> <p>Las unidades de medida cumplidas demuestran que la ANI y Autopistas de Santander presentaron ante un Tribunal de Arbitramento un Acuerdo Conciliatorio, suscrito el 17 de noviembre de 2015, mediante el que se terminó anticipadamente el contrato de concesión producto del hallazgo. Dicho acuerdo fue aprobado mediante Acta 65 - Auto 77 del 18 de febrero de 2016.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 969 | 38 | <p>PROYECTO: ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p> <p>Hallazgo 38. Especificaciones de dotación para Carrotalleres. (A).</p> <p>Se encontró que el conjunto de herramientas y dotación con que cuentan los carrotalleres son mínimos para suplir las necesidades mecánicas de automóviles varados, esto debido a que en el contrato no se dan especificaciones claras de lo que debe tener como dotación cada uno de los carrotalleres.</p> | <ol style="list-style-type: none"> Acuerdo Aprobación del Acuerdo Documentos de Reversión Análisis Financiero del Acuerdo de Terminación Informe de Supervisión Modelo estándar 4G | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo:</p> <p>Las unidades de medida cumplidas demuestran que la ANI y Autopistas de Santander presentaron ante un Tribunal de Arbitramento un Acuerdo Conciliatorio, suscrito el 17 de noviembre de 2015, mediante el que se terminó anticipadamente el contrato de concesión producto del hallazgo. Dicho acuerdo fue aprobado mediante Acta 65 - Auto 77 del 18 de febrero de 2016.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 972 | 41 | <p>PROYECTO: ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p> <p>Hallazgo 41. Daños en predios privados posteriores a las construcciones desarrolladas por el concesionario. (A y D).</p> <p>Daños en dos predios ubicados al lado del corredor vial, sin</p> | <ol style="list-style-type: none"> Acuerdo de Terminación Anticipada Aprobación del Acuerdo Documentos de Reversión Análisis Financiero del Acuerdo de Terminación | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo:</p> <p>Las unidades de medida cumplidas demuestran que la ANI y Autopistas de Santander presentaron ante un Tribunal de Arbitramento un Acuerdo Conciliatorio, suscrito el 17 de noviembre de 2015, mediante el que se terminó anticipadamente el contrato de concesión</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|--|--|--|---|
| | | que a la fecha se haya dado solución a los mismos. Predios: Tramo 1, Palenque - T del Aeropuerto; Predio de la Urbanización Castilla La Nueva, en casco urbano del municipio de Girón (muro de cerramiento de la urbanización) y Tramo 2, T del Aeropuerto - Lebrija; Predio denominado San Felipe, en zona rural del municipio de Lebrija. | <ol style="list-style-type: none"> Informe de Supervisión (Explicación cláusula de Indemnidad, reclamación a terceros y Garantías) Manual de interventoría y Supervisión Informe de Defensa Judicial | producto del hallazgo. Dicho acuerdo fue aprobado mediante Acta 65 - Auto 77 del 18 de febrero de 2016. | |
| 973 | 42 | <p>PROYECTO: ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p> <p>Hallazgo 42. Obras prorrogadas mediante Otrosí 9. (A, D e IP).</p> <p>Las obras pactadas en el Contrato de Concesión, y que fueron prorrogadas mediante el Otrosí 9, no se han concluido aunque el plazo ya venció. De acuerdo al avance en gestión predial y limitada presencia de personal, maquinaria y equipos en la ejecución de obras por parte del concesionario en los frentes de trabajo, la concesión se encuentra en una situación de parálisis que la hacen inviable al no poderse tener en las condiciones actuales una fecha por lo menos probable de terminación y entrega de obras.</p> | <ol style="list-style-type: none"> Acuerdo de Terminación Anticipada Aprobación del Acuerdo Documentos de Reversión Análisis Financiero del Acuerdo de Terminación Manual de interventoría y Supervisión Informe de cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que la ANI y Autopistas de Santander presentaron ante un Tribunal de Arbitramento un Acuerdo Conciliatorio, suscrito el 17 de noviembre de 2015, mediante el que se terminó anticipadamente el contrato de concesión producto del hallazgo. Dicho acuerdo fue aprobado mediante Acta 65 - Auto 77 del 18 de febrero de 2016.</p> | <p>Efectivo</p> <p>(Incidencia administrativa)</p> |
| 982 | 51 | <p>PROYECTO: NEIVA – ESPINAL - GIRARDOT</p> <p>Hallazgo 51. Estado de Cunetas de la Variante (A y D). Fisuras y grietas en las cunetas de la variante Guamo, ocasionado por deficiencias en el control de la calidad de los materiales y del proceso constructivo. La Entidad en su respuesta manifiesta que las tractomulas han utilizado las cunetas como zona de parqueo y que por esto están fisuradas en forma prematura, sin embargo no presenta soporte de esta afirmación, además informa que el Concesionario iniciara la reparación de las cunetas en noviembre de 2015.</p> | <p>UNIDAD DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de interventoría que evidencie la reparación de las cunetas. <p>UNIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Manual de interventoría y Supervisión | <p>Desaparición de la causa de hecho: Partiendo de que la causa del hallazgo se asocia a deficiencias en cunetas de la variante Guamo identificadas por la CGR, a través del informe de interventoría que acredita el cumplimiento de la unidad de medida correctiva, el Consorcio Infraestructura Vial certificó:</p> <p><i>"Con motivo de la ejecución del Informe de Índice de estado No. 7 (octubre de 2015) se incluyó dentro de las observaciones o recomendaciones, la evaluación y reparación del fisuramiento presentado en las cunetas de la variante del Guamo a la altura del K2+050 al K2+200.</i></p> <p><i>Para lo cual el Concesionario manifestó su aceptación y procedió a la correspondiente reparación programada</i></p> | <p>Efectivo</p> <p>(Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|--|--|---|
| | | | | <p><i>para la última semana de Noviembre de 2015.</i></p> <p><i>Vale la pena considerar que las cunetas fueron afectadas por el parqueo de camiones cargados de arena que transitan por el sector y que tienen su punto de acopio en un predio adyacente a la abscisa mencionada, por lo cual muchas veces para poder ingresar fácilmente al sitio de acopio se estacionan sobre estas cunetas, las cuales no están diseñadas para este tipo de carga ni como zonas de parqueo."</i></p> <p>Por otro lado, independiente del plan de mejoramiento, se evidenció que el 10 de diciembre de 2018 la ANI y el Concesionario CSS Constructores S.A suscribieron el acta de liquidación del contrato de concesión No. 849 de 1995, en la cual no se detallan pendientes en materia técnica por parte del Concesionario.</p> <p>Se considera que los argumentos expuestos permiten declarar la efectividad del plan de mejoramiento en lo que tiene que ver con la incidencia administrativa del hallazgo.</p> | |
| 986 | 55 | <p align="center">PROYECTO: RUTA DEL SOL I</p> <p>Hallazgo 55. Panel de Expertos Ruta del Sol I. (A, D y F)</p> <p>Se indica que la figura de Panel de Expertos que se encuentra señalada en el contrato, no ha sido concebida en la legislación colombiana como un mecanismo alternativo de solución de conflictos. A la fecha se han cancelado \$557,2 MM por este concepto.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Otrosí No. 9 (Sustituye la figura de Panel de Expertos) 2. Concepto Contraloría y Defensa Judicial. 3. Modelo estándar 4G 4. Bitácora 5. Manual de Contratación | <p>Desaparición de la causa de hecho: Partiendo de que la causa del hallazgo se asocia a que la figura de panel de expertos no ha sido concebida en la legislación colombiana como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se debe tener en cuenta que por medio del otrosí No. 9 al contrato de concesión No. 002 de 2010 se sustituyó dicha figura por la de Amigable Composición, la cual ha sido considerada por la ANI en la estructuración de los proyectos de 4G, en adelante, buscando así evitar la repetición de la causa que dio lugar al hallazgo de la CGR.</p> | <p align="center">Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|--|--|--|
| | | | | <p>Con base en lo anterior se considera que ha desaparecido la causa que dio lugar al hallazgo; por lo tanto, se declara la efectividad del plan de mejoramiento, en lo que concierne a la incidencia administrativa.</p> | |
| 987 | 56 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: RUTA DEL SOL I</p> <p>Hallazgo 56. Subcuenta Supervisión Aérea y Gestión Contractual Ruta del Sol I. (A, D y F) Los recursos proyectados para fundear la subcuenta de supervisión aérea y gestión contractual son cuantiosos y no concordantes con la naturaleza del contrato de concesión. Se incluyen gastos que hacen oneroso el contrato por la baja ejecución de dichos recursos.</p> <p>Por otra parte, los gastos de supervisión deben ser asumidos por la Entidad ejecutora y no cargarlos como costos del proyecto. Cabe señalar que por estos recursos el Estado está asumiendo un costo financiero mayor.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1) Concepto Vicepresidencia de Estructuración 2) Otrosí No.4 y Estudio de Conveniencia 3) El soporte de pago movimientos Subcuenta 4) Concepto GZ y Sociedad de Ingenieros 5) Modelo estándar 4G | <p>Modificación del fundamento normativo: Según el PMI, la CGR describió la causa del hallazgo así: <i>"La situación antes señalada presuntamente transgrede el principio de Economía, Responsabilidad, el principio de Planeación de la Ley 80 de 1993, y los principales que rigen la función administrativa."</i></p> <p>Una vez verificados los soportes que acreditan el cumplimiento del plan de mejoramiento, se evidenció que con el otrosí No. 4 se modificó el contrato de concesión No. 002 de 2010, respecto a la definición y uso de las diferentes subcuentas. Por ejemplo, los recursos de la subcuenta de supervisión aérea se destinarán a <i>"(...) atender los costos y gastos necesarios -que de acuerdo con este Contrato correspondan a actividades a cargo de la ANI- de técnicos, auditores, consultorías para atender el seguimiento, trámite, apoyo para la gestión, permisos que se requieran para la debida ejecución del Proyecto y demás costos que considere la ANI."</i></p> <p>Respecto a esta subcuenta en particular, se debe tener en cuenta que el proyecto Ruta del Sol 1 corresponde a la 3ra generación de concesiones y que en los contratos del programa de 4ta generación y en la estructuración de contratos carreteros del programa de 5ta generación no se prevé una subcuenta de supervisión aérea.</p> <p>Lo anterior demuestra que desapareció la causa que dio lugar a la formulación del hallazgo.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|--|---|--|--|
| 991 | 60 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo 60. Entrega al concesionario de rendimientos financieros de cuenta aportes INCO. Ruta Del Sol II. (A, F y D)</p> <p>De acuerdo con el informe mensual de diciembre 2014 del fideicomiso se han generado rendimientos en la cuenta aportes INCO por \$39.140 millones de los cuales se han transferido al concesionario 22.171'862.154.</p> | <p style="text-align: center;">UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil- Consejo de Estado 2. Concepto del Ministerio de Hacienda (oficio 1-2007-061423 de mayo 2011) 3. Concepto de Dr. Gabriel de la Vega 4. Concepto jurídico de abogado externo. 5. Concepto jurídico de la Vicepresidencia Jurídica 6. Fallo Tribunal Arbitral. <p style="text-align: center;">UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Contrato Estándar 4 G <p style="text-align: center;">INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Informe de Cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que "(...) el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 fue terminado de manera anticipada con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones judiciales y administrativas proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Superintendencia de Industria y Comercio, está última a través de la Resolución No. 5216 del 16 de febrero de 2017.</p> <p><i>Finalmente, el Tribunal de Arbitramento emitió laudo de fecha 6 de agosto de 2019, declarando la nulidad absoluta del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, así como sus diez (10) otrosíes, actas y protocolos complementarios y los demás acuerdos contractuales de ellos derivados.</i></p> <p><i>En el precitado pronunciamiento, el Tribunal realizó la liquidación del Contrato de Concesión No.001 de 2010, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1882 de 2018 y en estricto cumplimiento de la Sentencia C-207 de 2019 proferida por la Corte Constitucional, determinando como valor de reconocimientos la suma de \$211.273.405.561 (...)</i></p> <p><i>Así las cosas, y conforme a lo expuesto el Ente de Control debe considerar que el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 sobre el cual se generó el hallazgo se encuentra terminado en cumplimiento a las órdenes impartidas por las distintas autoridades como lo son, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, igualmente fue declarada su Nulidad y Liquidado por el Tribunal de Arbitramento en fallo del 6 de agosto de 2019 en el cual fueron tenidos en cuenta los</i></p> | <p style="color: green;">Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|--|---|---|--|
| | | | | <i>rendimientos financieros como parte de la remuneración por las obras ejecutadas por la Concesionaria.</i> ; según se sintetiza en el informe de cierre. | |
| 992 | 61 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo 61. Panel de Experto Ruta del Sol II. (A, F y D). En el Contrato de Concesión 001 de 2010, se estipuló en el capítulo XVIII Solución de controversias, la figura panel de expertos tomada de la Cámara de Comercio Internacional relativa a los Dispute Board (el Reglamento), el panel de expertos emite recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, pero estas recomendaciones no tienen carácter vinculante para las partes. Los integrantes del panel de experto (Dispute Board) tienen una remuneración mensual desde la designación de todos los miembros del panel de expertos y hasta la fecha efectiva de terminación del contrato. Adicionalmente se le reconocen una suma variable en función del número de recomendaciones que sean solicitadas por las partes.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Reforma Demanda de reconversión procesos arbitrales 4190 y 4209 2. Contrato Estándar 4 G 3. Acuerdo para la terminación y liquidación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010. 4. Informe de cierre. | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: A noviembre de 2021 el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, sobre el cual se generó el hallazgo se encuentra terminado y revertido; sobre lo que se expone gestión de la Entidad en el informe de cierre.</p> <p>Desaparición de la causa de hecho: Según el PMI la causa del hallazgo se asocia al uso de la figura de panel de expertos para dirimir controversias. Con base en las unidades de medida cumplidas, se evidencia que esta figura desapareció en los contratos de proyectos carreteros a partir de la cuarta generación de concesiones.</p> | Efectivo (Incidencia administrativa) |
| 993 | 62 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo 62. Subcuenta Supervisión Aérea y Estudios y Obras Ruta Del Sol II. (A, D y F).-En el Contrato de Concesión 001 de 2010, se estableció en la sección 3.2 Términos y condiciones de Obligatoria Inclusión en el contrato de fiducia mercantil, literal d) Descripción de las cuentas y subcuentas, numeral VI Subcuenta Supervisión Aérea la cual se fondea con los recursos aportes del concesionario por una suma anual de mil millones de pesos en valores constantes del 31 de diciembre de 2008, estos aportes se realizarán anualmente desde el año de 2010 hasta la terminación del contrato de concesión.</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Otrosí Modificatorio No. 3 con Estudios de conveniencia y Oportunidad. 2. Acta de acuerdo de liquidación y terminación del contrato 3. Auto de cierre Indagación preliminar No. 6-030-18 <p>UNIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Contrato estándar 4G | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que "(...) el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 sobre el cual se generó el hallazgo se encuentra terminado y revertido"; según se sintetiza en el informe de cierre.</p> | Efectivo (Incidencia administrativa) |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|------|------|--|--|---|--|
| | | | INFORME DE CIERRE 5. Informe de cierre | | |
| 1032 | 101 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO</p> <p>Atención puntos críticos contratos 356 y 418 de 2013 (A y D). Atención Puntos Críticos Contratos 356 y 418 de 2013. En los contratos de obra 356 y 418 de 2013, se identificó desplazamiento de los cronogramas de diseños y de obras, mayor valor de obras como consecuencia de los estudios y diseños definitivos, adiciones en tiempo y valor, exclusión y priorización de puntos críticos. Estas situaciones han impactado la finalidad perseguida con la suscripción de dichos contratos.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. ECO y Otrosíes respectivos 2. Actas de entrega final 3. Informe final de Interventoría | <p>Desaparición de la causa de hecho: La causa del hallazgo se relaciona con la atención de los puntos críticos derivados de los contratos de obra No. 356 y 418. Las unidades de medida cumplidas demuestran que dichas atenciones se finalizaron, lo que se acredita con las actas de entrega correspondientes y con el informe del Consorcio Interventoría Vías Férreas, radicado a través de la comunicación ANI No. 20174090283462 del 16/03/2017.</p> <p>Adicional al plan de mejoramiento cumplido, se evidenció que los contratos de obra que dieron lugar al hallazgo cuentan con actas de liquidación, suscritas en 2017 y por mutuo acuerdo entre la ANI y los contratistas Consorcio Dracol Líneas Férreas (Contrato No. 356) y Unión Temporal Ferroviaria Central (Contrato No. 418).</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 1035 | 104 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: RUMICHACA – PASTO - CHACHAGUÍ</p> <p>Rendimientos financieros aportes vigencia 2008-Concesión RPCH (A, F, D y P) - Rendimientos Financieros Aportes Vigencia 2008. El 16 de abril del 2013 el concesionario retiró \$252.669.778 de la subcuenta rendimiento aportes INCO sin que le asistiera derecho porque se trata de rendimientos financieros que deben ser recursos de la Nación. Lo que demuestra debilidades de control por parte de la Agencia y de la Interventoría frente a la salvaguardia de los recursos públicos.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio solicitando la devolución del dinero al Concesionario 2. Art. 24 de la ley 1508 de 2012 3. Concepto de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado del 3 de marzo de 2007 sobre destinación de rendimientos – concepto 1802 del 7-mar-2007 (Consejero Fernando Arboleda Ripoll): “Los rendimientos producidos por los recursos aportados a la fiducia por el concesionario, independientemente de su fuente de financiación son del concesionario. De | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Adicional al cumplimiento de las unidades de medida, se evidenció que por medio de laudo arbitral del 25 de abril de 2016, confirmado por el Consejo de Estado el 9 de julio de 2018, se resolvió, entre otros aspectos, "(...) <i>Tener por liquidado el Contrato de Concesión No. 003 de 2006 en los términos señalados en la parte motiva</i>", contrato de concesión que tuvo en cuenta la CGR para formular el hallazgo.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|--------------------------|--|---|-------------|
| | | | <p>igual manera son del concesionario aquellos rendimientos producidos por los dineros públicos - provenientes del presupuesto general de la Nación- que recibe el fideicomiso a título de pago, sea que provengan de peajes, valorizaciones o del presupuesto nacional, pues por corresponder al pago del contrato entran al patrimonio autónomo como recursos del concesionario. En este sentido, respecto de ellos no es exigible reintegro alguno de rendimientos financieros o intereses para el tesoro nacional".</p> <p>4. Contrato estándar 4G (sección sobre rendimientos financieros)</p> <p>5. Concepto de dr. Gabriel de Vega (radicación ANI 2013-409-053691-2 del 31-dic-2013): se establece que los rendimientos financieros generados por patrimonios autónomos que se hayan constituido por expresa autorización de la ley corresponden a dichos patrimonios autónomos.</p> <p>6. Concepto de Ministerio de Hacienda (oficio 1-2007-061423 - pg. 48, de mayo de 2011). Cuando el patrimonio haya sido legalmente autorizado ocurre la transferencia de dominio, y por ende, la ejecución de los recursos; de manera que surtido ese trámite dejan de pertenecer al presupuesto de la Nación.</p> <p>7. Concepto de abogado externo.</p> | | |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|------|------|--|---|---|---|
| 1052 | 16 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: RUTA – CARIBE</p> <p>Hallazgo 16. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y para Indagación Preliminar (IP) - Cronograma de Obras Etapa de Construcción - Ruta Caribe Acorde al cronograma de actividades aprobado dentro del contrato 008 de 2007, para el proyecto vial Ruta - Caribe, todas las actividades de pre construcción y construcción debieron terminar en un plazo máximo Indicado en el año 2015, evidenciándose que a 31 de diciembre de dicho año, la inoportunidad en la gestión de adquisición de predios y las deficiencias en la planeación, ha llevado que el proyecto luego de imposiciones de multas por incumplimiento y acuerdos conciliatorios se haya prorrogado y aun se encuentre en etapa de construcción.</p> <p>Generándose presuntos perjuicios económicos por desplazamiento de los cronogramas en el cumplimiento del objeto contractual primariamente adoptado, desplazando los tiempos de operación de la concesión y afectando sus niveles de servicio, contraviniendo presuntamente, el numeral 4 del Art. 25 de la Ley 80/1993.</p> | <p style="text-align: center;">UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo Conciliatorio 2. Aprobación del acuerdo por parte del Tribunal 3. Otrosí No. 5 (con anexos) 4. Informe Interventoría 5. Informe de interventoría actualizado <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Manual de Interventoría y Supervisión <p style="text-align: center;">INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Informe de cierre 8. Alcance del informe de cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran, entre otros aspectos, que el cronograma de obras sobre el que la CGR se fundamentó para formular el hallazgo se modificó luego de que entre el Concesionario y la ANI se suscribiera, el 15 de diciembre de 2015, un Acuerdo Conciliatorio que posteriormente fue aprobado por el Tribunal de Arbitramento encargado, mediante Acta No. 28 del 24 de febrero de 2016, y que finalmente dio lugar a la suscripción del otrosí No. 5 al contrato de concesión No. 008 de 2007, que en sus anexos establece un nuevo cronograma de obras.</p> <p>Desaparición de la causa de hecho: Las unidades de medida cumplidas demuestran que a través del informe de la interventoría Consorcio Épsilon Vial radicado a través de la comunicación con radicado ANI No. 20174091137342 del 24 de octubre de 2017, concluyen que <i>"El Concesionario no presenta incumplimientos a la fecha en el contrato que tengan relación con el hallazgo observado por la Contraloría para el Trayecto 1"</i>.</p> | Efectivo (Incidencia administrativa) |
| 1059 | 23 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: PACÍFICO I, II, III</p> <p>Hallazgo 23. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y para Indagación Preliminar (IP)- Pago de Contribución Especial. En los contratos de concesión 4G, Autopistas para la Prosperidad, Pacífico I, II y III, en cumplimiento de lo normado en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, el concesionario debe efectuar una contribución con destino a los fondos de seguridad y convivencia ciudadana, sin que a la fecha de la auditoría (mayo de 2016), se evidenciara el pago.</p> | <p style="text-align: center;">UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación en Comité de Fiducia lo correspondiente a la contribución con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana. 2. Soporte de pago u oficio del concesionario donde se evidencie cuando y como se realizará la contribución al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana. | <p>Desaparición de la causa de hecho: La causa del hallazgo, según el PMI, es <i>"Las partes no se han puesto de acuerdo en la forma de recaudo y traslado de la contribución que el concesionario debe efectuar del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la concesión con destino a los fondos de seguridad y convivencia ciudadana."</i></p> <p>Las unidades de medida cumplidas demuestran que, a 2021, <i>"(...) para los proyectos Autopista Conexión Pacífico 1, 2 y 3, a la fecha se han realizado las contribuciones al Fondo de Seguridad y Convivencia"</i></p> | Efectivo (Incidencia administrativa) |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|------|------|--|---|--|---|
| | | Lo anterior por cuenta de que las partes no se han puesto de acuerdo en la forma de recaudo y traslado de la mencionada contribución. | INFORME DE CIERRE 3. Informe de Cierre | <i>Ciudadana – FOSECON, como se evidencia en los soportes correspondientes y conforme la retribución en cada uno de los tres contratos de concesión”, según se indica en el informe de cierre.</i> | |
| 1076 | 40 | <p>PROYECTO: DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDELLÍN Y VALLE DE RIONEGRO - DEVIMED</p> <p>Hallazgo 40. Administrativo, con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria - Incorporación por parte del concesionario al modelo financiero del proyecto de los ingresos recibidos y comprendidos entre el Mínimo Garantizado (IMG) y el Máximo aportante. Contrato de Concesión No 0275 de 1996</p> <p>El concesionario ha percibido ingresos entre el mínimo garantizado y el máximo aportante, que se han recaudado entre 2010 y 2015, los cuales no han sido imputados a la amortización de la TIR o utilizados para cubrir déficits en el proyecto y a 31 de diciembre de 2015, la ANI tiene saldo a favor que asciende a \$43,413.5 millones. El contrato tenía modelación financiera contractual de plazo hasta 2015, sin embargo a la fecha de la auditoría no se ha realizado la reversión.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar concepto integral a la interventoría sobre el acuerdo conciliatorio preliminar. 2. Pronunciamiento y/o concepto de la Procuraduría sobre el acuerdo conciliatorio. 3. Acuerdo conciliatorio o Laudo Arbitral 4. Informe de cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: La causa del hallazgo se asocia al presunto incumplimiento de las cláusulas décima séptima y décima octava del contrato de concesión No. 0275 de 1996, asociadas a la distribución de ingresos entre el mínimo garantizado y el máximo aportante.</p> <p>Las unidades de medida cumplidas demuestran que por medio de Acuerdo Conciliatorio del 31 de enero de 2018, aprobado por el Tribunal encargado en esa misma vigencia, se estableció, entre otros aspectos, que:</p> <p><i>"SEXTO: Los ingresos recibidos entre la línea del Ingreso Mínimo Garantizado y el Máximo Aportante por tráfico recaudado en caseta hasta diciembre del 2017 y aquellos que provengan de pagos por diferencial tarifario diferentes a TES, serán transferidos a una subcuenta denominada "Obras Complementarias" del Patrimonio Autónomo. Tales ingresos están conformados por el valor de capital actualizado con el IPC certificado por el DANE desde el momento en que se originaron hasta la fecha de transferencia a la referida subcuenta. Éstos se destinarán para la ejecución de obras complementarias del Proyecto, en aplicación a lo previsto en la Ley 105 de 1993 y a lo regulado en la Cláusula décima octava del Contrato de Concesión. El traslado de recursos a la subcuenta de obras complementarias al que aquí se hace referencia, se realizará por el Concesionario dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que se apruebe por el Tribunal el acuerdo conciliatorio.</i></p> | <p align="center">Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|------|------|---|---|---|---|
| | | | | <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de los ingresos entre el IMG y el MA de cada año calendario que se genere a partir de 2018 y hasta la terminación del contrato, se destinarán también y de manera exclusiva para obras complementarias, y deberán trasladarse antes del 31 de enero del año siguiente a la subcuenta "Obras Complementarias" y respecto del último año del concesión, éstos se trasladarán a más tardar el 30 de noviembre de 2026. Los rendimientos de la subcuenta "Obras Complementarias" acrecerán el sado de la misma."</p> <p>Lo cual, se considera, modifica el fundamento normativo que dio lugar al hallazgo y por ende se puede declarar la efectividad del plan de mejoramiento en lo que corresponde a la incidencia administrativa.</p> | |
| 1137 | 8 | <p align="center">PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo No. 8 Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. Saldo a favor de la ANI recursos vigencias futuras "Concesión Ruta del Sol Sector 2". El giro de la vigencia futura faltante de 2015, consignado en abril de 2016 por \$13.500.1 millones estuvo mal calculado, ya que teniendo en cuenta el IPC y la TRM de marzo de 2016 debió haber sido \$13.301.6 millones, con lo cual, a la fecha la ANI tiene un saldo a favor de \$198.4 millones. A mayo de 2017 la ANI no ha solicitado la devolución de dicho saldo a favor.</p> | <p align="center">UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Oficio dirigido a la Fiduciaria ordenando el traslado. Evidencia de traslado al Tesoro Nacional <p align="center">INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Cierre | <p>Desaparición de la causa de hecho: La causa del hallazgo, según el PMI, es "Dicha situación podría generar un presunto detrimento patrimonial por valor de \$198,4 millones correspondiente a : El pago de la vigencia futura superior al que realmente debió pagarse debido a que se utilizó un IPC y una TRM de un mes anterior al que debía actualizarse de acuerdo con la sección 13.03 del contrato de concesión." Las unidades de medida cumplidas demuestran que el valor alertado por la CGR, más rendimientos, fueron girados a favor del Tesoro Nacional.</p> <p>Por otro lado, se debe tener en cuenta que el contrato de concesión No. 001 de 2010 fue terminado en cumplimiento de las disposiciones judiciales y administrativas emanadas del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de la Superintendencia de Industria y Comercio, respectivamente, el día 22 de febrero de 2017, revertido y entregado al INVIAS el día 20 de</p> | <p align="center">Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|------|------|---|--|---|--|
| | | | | octubre de 2017 en acatamiento de las medidas complementarias decretadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. | |
| 1141 | 12 | <p>PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo No. 12. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. Costos de operación peaje Gamarra. Proyecto Concesión Ruta del Sol, Sector 2. De acuerdo con el acta complementaria No. 2 al otrosí No. 6 se estableció que el peaje de Gamarra debía entrar en operación el 4 de septiembre de 2015, sin embargo, dicho peaje entró en operación provisional a partir del 15 de abril de 2016, motivo por el cual la ANI dentro de los procesos arbitrales que estaban en curso antes de la firma del acuerdo para la terminación y liquidación del 22/02/2017, solicitó en una de las pretensiones la devolución de los valores ahorrados por el concesionario por concepto de la operación del peaje Gamarra, por valor de \$1.241 millones de diciembre de 2013, correspondiente a los meses de enero de 2015 a febrero de 2016.</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Acta de acuerdo de terminación Decisión Tribunal de arbitramento - Laudo Concepto Doctor Medellín <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Contrato estándar 4 G <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Cierre. | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que "(...) el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, sobre el cual se generó el hallazgo, se encuentra terminado en cumplimiento a las ordenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, y revertido de acuerdo a las medidas cautelares complementarias ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, igualmente fue declarado nulo por el Tribunal de Arbitramento, dentro de los procesos acumulados 4190 y 4209, el mismo tribunal se pronunció frente a la liquidación.", según de detalla en el informe de cierre.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 1142 | 13 | <p>PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo No. 13. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. Aportes ANI vigencia 2011. En el seguimiento realizado por la CGR a los informes de interventoría la contrato de concesión Ruta del Sol 2, se observó que en el año 2011 se realizó un mayor pago al concesionario de los aportes de la ANI por valor de \$114,92 millones de dic de 2008, que indexados a diciembre de 2016 equivalen a \$153.30 millones, correspondiente al mayor valor pagado de los aportes de la ANI. No se observó gestión por parte de la ANI para recuperar los</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Oficio dirigido a la Fiduciaria ordenando el traslado. Evidencia de traslado al Tesoro Nacional <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Cierre. | <p>Desaparición de la causa de hecho: Con base en las unidades de mejoramiento cumplidas y según se detalla en el informe de cierre "(...) la Agencia ya realizó la gestión pertinente para retornar el Tesoro el mayor valor trasladado de la Vigencia de 2011; al haber: (i) cruzado este valor en la Vigencia de 2015 y (ii) al haber dado la instrucción de trasladar el valor de \$225.385.436, lo que incluye el mayor valor girado al patrimonio autónomo por la vigencia, más los rendimientos financieros generados y el GMF (Gravamen a Movimientos Financieros)."</p> <p>Por otro lado, se debe tener en cuenta que a noviembre de 2021 el proyecto Ruta del Sol II se encuentra</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|------|------|--|--|---|--|
| | | dineros pagados de más al concesionario, que se presentó en el año 2011. | | terminado; por ende, ha dejado de existir el contrato de concesión sobre el que la CGR formuló el hallazgo. | |
| 1144 | 15 | <p>PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo No. 15. Administrativo. Tasa de costo de capital en la estructuración del proyecto Ruta del Sol 2. En el modelo de estructuración del proyecto Ruta del Sol 2 elaborado por la entidad en marzo de 2009, se observa que la TIR del flujo de caja libre del proyecto se estimó en un 23% y la tasa del inversionista en el 21.2%, equivalente al 17.64% en términos reales, sin embargo, se observa que en dicha estructuración no se tuvo en cuenta como parámetro base la WACC del 11.33%, establecido para los contratos de concesión vial establecido por el MHCP en el año de 2008 mediante resolución No. 2080.</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Acta de acuerdo de terminación Decisión Tribunal de arbitramento - Laudo Concepto Doctor Medellín <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contrato estándar 4 G <p>INFORME DE CIERRE:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Cierre. | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que "(...) el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, sobre el cual se generó el hallazgo, se encuentra terminado en cumplimiento a las ordenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, y revertido de acuerdo a las medidas cautelares complementarias ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, igualmente fue declarado nulo por el Tribunal de Arbitramento, dentro de los procesos acumulados 4190 y 4209, el mismo tribunal se pronunció frente a la liquidación.", según de detalla en el informe de cierre.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 1145 | 16 | <p>PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo No. 16. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Estado del proyecto concesión Ruta del Sol, Sector 2. Contrato No. 001 de 2010. En la revisión realizada al cumplimiento de los compromisos y obligaciones del contrato y lo observado en la visita a la concesión por parte de la CGR, se evidenció que la etapa de construcción que debía culminar el pasado 13 de febrero de 2017, a la fecha del acuerdo de terminación y liquidación del contrato 001 de 2010, suscrito el 22 de febrero de 2017, no había sido terminada. De acuerdo a lo indicado en el informe ejecutivo del 27 de abril de 2017, se tiene que el avance físico total del proyecto es de 51,93%.</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Acta de acuerdo de terminación Decisión Tribunal de arbitramento - Laudo Concepto Doctor Medellín <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contrato estándar 4 G <p>INFORME DE CIERRE:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Cierre. | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que "(...) el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, sobre el cual se generó el hallazgo, se encuentra terminado en cumplimiento a las ordenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, y revertido de acuerdo a las medidas cautelares complementarias ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, igualmente fue declarado nulo por el Tribunal de Arbitramento, dentro de los procesos acumulados 4190 y 4209, el mismo tribunal se pronunció frente a la liquidación.", según de detalla en el informe de cierre.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|------|------|--|---|---|--|
| 1146 | 17 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo No. 17. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Gestión predial proyecto concesión Ruta del Sol, Sector 2. Contrato No. 001 de 2010. De la revisión realizada al cumplimiento de los compromisos y obligaciones del contrato y lo observado en la visita a la concesión por parte de la CGR, se evidenció que a la fecha de terminación de la etapa de construcción, que debía culminar el pasado 13 de febrero de 2017, no se disponía de la totalidad de los predios necesarios para ejecutar las obras. De acuerdo a lo indicado en el informe ejecutivo del 27 de abril de 2017, tenemos que de 2060 predios inventariados, 1381 (67%) tienen acta de entrega y 1138 (55,2%) tienen escritura y 1055 predios están comprados.</p> | <p style="text-align: center;">UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato Estándar 4G 2. Un apéndice técnico 7 predial ajustado <p style="text-align: center;">INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Un informe de cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que "(...) en la actualidad el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, sobre el cual se generaron los hallazgos, se encuentra terminado y revertido, según se detalla en el informe de cierre.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 1160 | 19 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo No. 19. Administrativo. Elementos constructivos, obras pendientes, defensas metálicas proyecto concesión Ruta del Sol, Sector 2. Contrato No. 001 de 2010. En visita de obra de la CGR, se observó que algunos de los elementos y/o materiales de las estructuras en construcción como box-couvert y puentes, indicados a continuación se encuentran expuestos sin la debida protección, estructuras que a la fecha no han sido puestas a disposición por el concesionario según lo señalado en la sección 8.08 literal a del contrato de concesión 001 de 2010. También se observaron obras a nivel de pavimento que para ser puestas en operación tienen pendiente la ejecución de obras complementarias como cunetas y señalización vertical y horizontal, así mismo hay otros tramos a nivel de terraplén protegidos con un imprimado que no garantiza la durabilidad de las obras que se encuentran a la intemperie, lo mismo que</p> | <p style="text-align: center;">UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de acuerdo de terminación 2. Decisión Tribunal de arbitramento - Laudo 3. Concepto Doctor Medellín <p style="text-align: center;">UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Contrato estándar 4 G <p style="text-align: center;">INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informe de Cierre. | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que "(...) el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, sobre el cual se generó el hallazgo, se encuentra terminado en cumplimiento a las ordenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, y revertido de acuerdo a las medidas cautelares complementarias ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, igualmente fue declarado nulo por el Tribunal de Arbitramento, dentro de los procesos acumulados 4190 y 4209, el mismo tribunal se pronunció frente a la liquidación.", según se detalla en el informe de cierre.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|------|------|---|---|---|--|
| | | obras de drenaje como alcantarillas que estaban siendo construidas. | | | |
| 1162 | 21 | <p>PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo No. 21. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Plan de obras - Entrega de peajes y pesaje correspondientes al otrosí 06 del contrato de concesión No. 001 de 2010. Proyecto Concesión Ruta del Sol, Sector 2. Al revisar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones del otrosí No. 6, en la cláusula tercera literal (e) de su acta complementaria y de acuerdo a lo detallado en la visita de la CGR, se evidenció que las obras complementarias identificadas como peajes definitivos y Básculas de Gamarra y Platana, lo mismo que el Sistema Inteligente de Transporte - ITS, a la fecha del acuerdo de terminación y liquidación del contrato no habían sido terminadas, tal como se evidenció al encontrarse en funcionamiento los peajes provisionales y no haber sido iniciada la construcción de las estaciones de pesaje de los mismos.</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Acta de acuerdo de terminación Decisión Tribunal de arbitramento - Laudo Concepto Doctor Medellín <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Contrato estándar 4G <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Cierre. | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que "(...) el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, sobre el cual se generó el hallazgo, se encuentra terminado en cumplimiento a las ordenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, y revertido de acuerdo a las medidas cautelares complementarias ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, igualmente fue declarado nulo por el Tribunal de Arbitramento, dentro de los procesos acumulados 4190 y 4209, el mismo tribunal se pronunció frente a la liquidación.", según de detalla en el informe de cierre.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 1164 | 23 | <p>PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo No. 23. Administrativo. Comités fiduciarios. Se observa que a diciembre de 2016, el contrato de fiducia celebrado entre la concesionaria Ruta del Sol Sector 2 y la Fiduciaria Corficolombiana, no contó con un comité fiduciario que permitiera realizar un adecuado seguimiento y control por parte de la entidad y de la interventoría sobre la gestión fiduciaria.</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Acta de acuerdo de terminación Decisión Tribunal de arbitramento - Laudo Concepto Doctor Medellín <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Contrato estándar 4 G <p>INFORME DE CIERRE:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Cierre. | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que "(...) el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, sobre el cual se generó el hallazgo, se encuentra terminado en cumplimiento a las ordenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, y revertido de acuerdo a las medidas cautelares complementarias ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, igualmente fue declarado nulo por el Tribunal de Arbitramento, dentro de los procesos acumulados 4190 y 4209, el mismo tribunal se pronunció frente a la liquidación.", según de detalla en el informe de cierre.</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|------|------|---|--|---|--|
| 1165 | 24 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo No. 24. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Interventoría contrato de concesión 01 de 2010 -Ruta del Sol II. Se suscribieron de manera fraccionada 6 contratos de interventoría para el contrato de concesión 01 de 2010 del proyecto Ruta del Sol II, entre la fecha de terminación de uno y la fecha de inicio del subsiguiente se dejó sin vigilancia y supervisión por parte de la interventoría discriminado así: entre el primero y el segundo 32 días, entre el segundo y el tercero 10 días, entre el tercero y el cuarto 28 días, entre el cuarto y el quinto 35 días y entre el quinto y el sexto 285 días.</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato de Interventoría N°016 de 2012 2. Otrosí N°4 - Rebalance para atender las actividades propias de la terminación y liquidación del Contrato de Concesión. <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Manual de Contratación 4. Manual de Interventoría y Supervisión 5.- Reporte de la puesta en marcha de interventoría a tiempo con las concesiones <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Informe de cierre | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Adicional a las unidades de medida, a través del plan de mejoramiento se evidenció, respecto al contrato de concesión No. 001 de 2010, que:</p> <p><i>"1. En cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 9 de febrero de 2017 se ordenó la suspensión del contrato.</i></p> <p><i>2. A través de la Resolución No. 5216 del 16 de febrero de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC ordenó dar por terminado el Contrato de Concesión dentro de los siguientes 3 días hábiles, por cual el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, fue terminado mediante acta el día 22 de febrero de 2017.</i></p> <p><i>3. Posteriormente en cumplimiento a las medidas cautelares complementarias emitidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 14 de septiembre de 2017, se efectuó la reversión de toda la infraestructura afecta al contrato y su inmediata entrega al Instituto Nacional de Vías - INVIAS acto que tuvo lugar el 20 de octubre de 2017", según se detalla en el informe de cierre.</i></p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |
| 1188 | 47 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: RUTA DEL SOL II</p> <p>Hallazgo No. 47. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. Seguimiento PM Supervisión aérea y estudios y obras Ruta del Sol 2. En la sección 3.02 del contrato de concesión No. 001 de 2010 se estableció la obligación al concesionario de fondear anualmente \$1.000 millones de pesos de diciembre de 2008, desde el año 2010 hasta su terminación. Esta obligación se consideró por parte de la CGR en el año 2015 como un gasto oneroso que desbordaba la naturaleza de los contratos de concesión, ya que conforme a</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Otrosí Modificatorio No. 3 con Estudios de conveniencia y Oportunidad. 2. Acta de acuerdo de liquidación y terminación del contrato 3. Decisión tribunal de arbitramento - Laudo 4. Concepto Doctor Medellín | <p>Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que "(...) el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, sobre el cual se generó el hallazgo, se encuentra terminado en cumplimiento a las ordenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, y revertido de acuerdo a las medidas cautelares complementarias ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, igualmente fue declarado nulo por el Tribunal de Arbitramento, dentro de los procesos acumulados 4190 y 4209, el</p> | <p>Efectivo (Incidencia administrativa)</p> |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|------|------|---|--|---|--|
| | | la ejecución del contrato, nunca se utilizaron los recursos para dicha supervisión aérea, generando excedentes de liquidez que posteriormente han sido utilizados para fondear la nueva subcuenta de estudios y obras. La anterior situación continuó presentándose para los años 2015 y 2016. | 5. Auto No. 0982 del 26/10/2017 inexistencia daño patrimonial UNIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA 6. Contrato estándar 4G INFORME DE CIERRE 7. Informe de cierre | <i>mismo tribunal se pronunció frente a la liquidación.</i> , según de detalla en el informe de cierre. | |
| 1293 | 1 | PROYECTO: RUTA DEL SOL II Hallazgo No. 1. Administrativo con posible incidencia fiscal y disciplinaria. Pago Comisiones de Éxito. Respecto de la ejecución de contratos de participación en fondos de inversiones, adelantados por la concesionaria, la ANI y la Interventoría avalaron el pago de comisiones de éxito por \$6.584.4 millones de pesos, con cargo a la subcuenta de reversión, sin que se pudiese evidenciar el soporte de justificación, que permita encuadrar dicho pago, en alguno de los nueve (9) parámetros de administración de la cuenta. | PREVENTIVAS 1. Informe de trazabilidad y justificación de la autorización de pago que motiva el hallazgo 2. Concepto jurídico sobre la obligatoriedad del cumplimiento de las medidas ordenas por el Juez Popular INFORME DE CIERRE 3. Informe de Cierre | Desaparición o modificación del fundamento normativo: A través del plan de mejoramiento cumplido se demuestra que "(..) en la actualidad el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, sobre el cual se generó el hallazgo, se encuentra terminado y revertido", según se detalla en el informe de cierre. | Efectivo (Incidencia administrativa) |
| 1326 | 24 | PROYECTO: RUTA DEL SOL II Hallazgo No. 24. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Rendimientos Financieros de los aportes ANI con recursos del Presupuesto General de la Nación en el Contrato No. 01 de 2010 - Ruta del Sol sector 2. De acuerdo con la información presentada por la Entidad, y específicamente en el anexo del oficio con radicado ANI 2019-409-0030602 de enero 14 de 2019 suscrito por el representante legal de la firma interventora en esta Concesión, reporta que se han generado rendimientos | UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS 1. Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil- Consejo de Estado 2. Concepto del Ministerio de Hacienda (oficio 1-2007-061423 de mayo 2011) 3. Concepto de Dr. Gabriel de la Vega 4. Concepto jurídico de abogado externo. 5. Concepto jurídico de la | Desaparición o modificación del fundamento normativo: Las unidades de medida cumplidas demuestran que "(...) el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 sobre el cual se generó el hallazgo se encuentra terminado, fue declarada su Nulidad y Liquidado, en cumplimiento a las ordenes impartidas por las distintas autoridades como lo son, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.", según se detalla en el informe de cierre. | Efectivo (Incidencia administrativa) |

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|------|------|---|--|--|--|
| | | <p>financieros en la subcuenta aportes ANI de la Fiducia que administra los recursos de esta concesión por la suma de \$292.617,3 millones como rendimientos financieros a diciembre 31 de 2018, y en la subcuenta estudios y obras por \$2.347,4 millones, seguida de una nota donde requieren establecer: "aclarar si el reintegro de los recursos se efectúa a la DTN (Dirección del Tesoro Nacional) o se reinvierten en el proyecto"; rendimientos generados por la Nación (Aportes de la ANI vigencias futuras), los cuales no han sido consignados en la Dirección General del Tesoro Nacional.</p> <p>Para este Órgano de Control Fiscal es claro que los rendimientos financieros que se encuentran en los patrimonios autónomos Subcuenta Aportes ANI, son propiedad de la Nación y por lo tanto, al no trasladarlos al Tesoro Nacional, se está contraviniendo las normas citadas en precedencia.</p> | <p>Vicepresidencia Jurídica 6. Fallo Tribunal Arbitral.</p> <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</p> <p>7. Contrato Estándar 4 G</p> <p>INFORME DE CIERRE</p> <p>8. Informe de Cierre</p> | | |
| 1412 | 7 | <p style="text-align: center;">PROYECTO: TRANSVERSAL DEL SISGA</p> <p>Hallazgo No. 7. Consignaciones Recaudo Estación de Peaje Machetá. Administrativo. En la verificación efectuada por la Interventoría presentada en los informes de tráfico y recaudo, se observó que las consignaciones del recaudo total de peaje de los días 12 y 19 de noviembre de 2019, se consignaron los días 18 y 25 de noviembre de 2019 respectivamente, es decir cuatro (4) días hábiles después del día de recaudo.</p> <p>En el Informe de Interventoría de mayo de 2020 en el seguimiento a la operación se solicitó al Concesionario lo siguiente: "... informe el motivo que generó dicha novedad y las acciones que implementará para que este tipo de eventualidades no se vuelvan a presentar en el marco de la ejecución del Contrato, resalta que a la fecha no se tiene</p> | <p>UM CORRECTIVAS</p> <p>1. Recibo de consignación 2. Informe de Interventoría</p> <p>UM INFORME DE CIERRE</p> <p>3. Informe de Cierre</p> | <p>Desaparición de la causa de hecho: Con base en el PMI la causa del hallazgo es: <i>"No se evidencia que el concesionario haya realizado la consignación de los rendimientos financieros generados por concepto de consignación extemporánea de los recursos de peaje recaudados en los meses de noviembre de 2019 y febrero de 2020."</i></p> <p>A través de las unidades de medida que certifican el cumplimiento del plan de mejoramiento se evidenció que se atacó la causa señalada por el Ente de Control, dado que a través del informe de interventoría con radicado ANI No. 20214090684652 del 21 de junio de 2021 se certificó que el Concesionario consignó \$11000, correspondientes a los intereses dejados de percibir en 2019. Respecto a 2020, la Interventoría certificó que no hubo consignaciones extemporáneas.</p> | Efectivo (Incidencia administrativa) |



| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|--|----------------------|---|-------------|
| | | pendiente de consignación suma alguna por concepto de recaudo de peaje a corte de noviembre de 2019. | | Se considera que las unidades de medida demuestran desaparición de la causa del hallazgo. | |

Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en el Plan de Mejoramiento Institucional de la ANI, disponible para descarga en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

4. CONCLUSIONES

1. Se revisó la efectividad, en lo que tiene que ver con la incidencia administrativa, de los planes de mejoramiento cumplidos de los hallazgos identificados con los números:

- | | | |
|-----------|----------|------------|
| • 178-269 | • 881-5 | • 993-62 |
| • 374-27 | • 882-6 | • 1032-101 |
| • 390-43 | • 883-7 | • 1035-104 |
| • 469-45 | • 884-8 | • 1052-16 |
| • 590-166 | • 892-4 | • 1059-23 |
| • 612-188 | • 957-26 | • 1076-40 |
| • 621-197 | • 958-27 | • 1137-8 |
| • 679-255 | • 959-28 | • 1141-12 |
| • 728-46 | • 962-31 | • 1142-13 |
| • 777-7 | • 964-33 | • 1144-15 |
| • 789-19 | • 965-34 | • 1145-16 |
| • 792-22 | • 967-36 | • 1146-17 |
| • 803-33 | • 969-38 | • 1160-19 |
| • 804-34 | • 972-41 | • 1162-21 |
| • 808-38 | • 973-42 | • 1164-23 |
| • 810-40 | • 982-51 | • 1165-24 |
| • 812-42 | • 986-55 | • 1188-47 |
| • 877-1 | • 987-56 | • 1293-1 |
| • 878-2 | • 991-60 | • 1326-24 |
| • 880-4 | • 992-61 | • 1412-7 |

Declarando su efectividad, respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal del hallazgo.

2. La muestra analizada se compuso de sesenta planes de mejoramiento, donde más del noventa por ciento se asocia a proyectos carreteros de primera a tercera generación. Se evidenció que, en términos generales, los contratos de concesión estructurados por la Agencia Nacional de Infraestructura, como es el caso de los proyectos de cuarta generación, contienen medidas preventivas para evitar que hallazgos identificados por la Contraloría General de la República en proyectos de primera a tercera generación se repitan.

Por ejemplo, en los contratos de concesión estructurados por la Entidad se ha eliminado la figura de panel de expertos como mecanismo de solución de controversias, reemplazándola

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de revisión de efectividad de planes de mejoramiento de hallazgos formulados por la Contraloría General de la República</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|

por la figura de amigable composición. También, en estos contratos se ha retirado la subcuenta de supervisión aérea, que ha dado lugar a hallazgos relacionados con la Ruta del Sol.

Asimismo, la Entidad ha implementado procedimientos internos, tales como el asociado a modificaciones contractuales, que asegura que la suscripción de un otrosí este fundamentada en análisis y viabilidades interdisciplinarias, que son puestas a consideración del Comité de Contratación de la ANI; esto contribuye a evitar hallazgos asociados a ausencia de soportes para la suscripción de una modificación a un contrato de concesión.

Elaboró:

Revisó y aprobó informe:

Daniel Felipe Sáenz Lozano
Auditor Oficina de Control Interno
(versión original firmada)

Gloria Margoth Cabrera Rubio
Jefe Oficina de Control Interno